



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 27 Sec. VI

Lunes 01 de Abril de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA •
Acuerdo CG54/2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG54/2024

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2021 *"Por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos,*

Página 1 de 33

conóceles para los procesos electorales federales y locales".

- II. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 *"Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".*
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".*
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".*
- V. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG71/2023 *"Por el que se aprueba que la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la elección de diputaciones y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".*
- VI. Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG74/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes relativa a la Convocatoria pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y Anexos.
- VII. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG97/2023 *"Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas y se determinan los distritos electorales uninominales en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas con personas indígenas, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora; así como también se modifica el artículo 9, fracción I, inciso d) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".*

Página 2 de 33

- VIII. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG98/2023 por el que se emiten los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- IX. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el C. Rene Edmundo García Rojo, mediante el cual solicita se le indique en qué fecha o plazo debe de solicitar licencia sin goce de sueldo para estar en condiciones de participar en el proceso electoral 2023-2024.
- X. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el C. Héctor Javier Sánchez Valdez, mediante el cual realiza consulta sobre la fecha límite de separación del cargo en caso de ser persona servidora pública y desea contender a un cargo de elección popular distinto al actual.
- XI. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el C. Luis Alfonso Sierra Villaescusa, mediante el cual consulta que si es actualmente presidente municipal y tiene aspiraciones para contender al mismo cargo en elección consecutiva, cuál es la fecha en la que se debe de separar del cargo, o bien, si puede permanecer en el cargo o debe separarse.
- XII. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG47/2024 *"Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas en situación de discapacidad que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- XIII. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG48/2024 *"Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a la población LGTTIQ+ que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- XIV. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por la C. Corina Trenti

Lara, mediante el cual solicita se le indique la temporalidad con la que los servidores y servidoras públicas deberán separarse de su cargo en caso de querer contender para algún cargo de elección popular en el proceso ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

- XV. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *"Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos"*.
- XVI. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 *"Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C."*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar los *Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024*, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, II, VI, XV y XVI, 114, y 121, fracciones II, XIII, XXXV, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal dispone que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la propia

Constitución; asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Que el artículo 41, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Asimismo, la Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán, entre otras funciones, las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidaturas y partidos políticos; a la preparación de la Jornada electoral, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
5. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que todas las personas ciudadanas deben gozar del derecho de votar y ser elegidas en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.
6. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
7. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos.

en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

8. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
9. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
11. Que el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Asimismo, en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, se establece el procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

12. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorense, poder ser votada a los cargos de elección popular en el Estado y los municipios y nombrada para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre

mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.

13. Que el artículo 17 de la Constitución Local, señala que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes:

I.- Un modo honesto de vivir;

II.- No ser ministro de algún culto religioso;

III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal;

IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; y

V.- Cumplir con el principio de paridad en los términos del artículo 150 A de esta Constitución".

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

Asimismo, el párrafo décimo quinto del referido artículo establece que los partidos políticos tendrán el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal.

15. Que los artículos 33 y 132 de la Constitución Local, establecen los requisitos que se necesitan cumplir para un cargo de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, respectivamente.
16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

17. Que el artículo 9 de la LIPEES, establece que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y en la misma Ley.

18. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

19. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

20. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

21. Que el artículo 111, fracciones I, II, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

22. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- 23. Que el artículo 121, fracciones II, XIII, XXXV, LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General, aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; resolver sobre el registro de candidaturas a la gubernatura y a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la propia LIPEES; resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de los registros a candidaturas a la gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamiento; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
- 24. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.
- 25. Que el artículo 192, fracciones II y III de la LIPEES, señalan una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a una candidatura a un cargo de elección popular:
 - “..
 - I.- Para ser Gobernador, los que señalan el artículo 70 de la Constitución Local.
 - II.- Para ser diputado local, los que establece en el artículo 33 de la Constitución Local;
 - III.- Para ser presidente municipal, síndico o regidor, los contenidos en el artículo 132 de la Constitución Local.
 - IV.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
 - V.- No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.”
- 26. Que el artículo 193 de la LIPEES, establece lo siguiente:

x

“ARTÍCULO 193.- A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo.

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular, bajo el principio de mayoría relativa, sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político en la Entidad, el secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 24 horas, qué candidato o fórmule prevalecerá. En caso de no hacerlo en el término concedido se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

En el caso de que se registre un mismo candidato para diferentes cargos de elección por diferentes partidos políticos, prevalecerá el más reciente, siempre que se hayan cumplido las formalidades de registro correspondientes.”

- 27. Que el artículo 194 de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas de ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña y que las personas servidoras públicas de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como personas candidatas.
- 28. Que el artículo 195, fracciones II y III de la LIPEES, señalan que las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser presentadas:
 - “..
 - II.- La de diputados por el principio de mayoría relativa, indistintamente, ante el Consejo Distrital correspondiente al distrito electoral que se pretenda contender o ante el Instituto Estatal; y
 - III.- Las planillas de ayuntamientos, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender y, de manera excepcional y justificada, ante el Instituto Estatal.”
- 29. Que el artículo 196 de la LIPEES, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 196.- Los consejos distritales y municipales que reciban una solicitud de registro de candidaturas, deberán emitir un dictamen sobre la

x

verificación de los requisitos constitucionales y legales por cada registro, a excepción del correspondiente al principio de paridad de género y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 2 días naturales, contados a partir de su recepción, acompañando la totalidad de las constancias originales que integren la solicitud de registro, debiendo remitirlas previamente de forma digitalizada. Para el cumplimiento de lo anterior, el o la Consejera Presidenta del Consejo Distrital o Municipal respectivo, citará a las y los consejeros electorales y a el o la Secretaría Técnico, a reunión de trabajo, de manera inmediata, por cada solicitud que se presente. La Secretaría Ejecutiva emitirá los formatos correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo.

Vencidos los términos señalados en el artículo 194 de la presente Ley, la Secretaría Ejecutiva notificará, dentro de los 6 días naturales siguientes, a las personas representantes de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en los artículos 192, 199 y 200 de la Ley, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputaciones por ambos principios, así como la igualdad vertical y horizontal en las planillas de ayuntamiento, conforme a las reglas siguientes:

I.- Para candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, la Secretaría Ejecutiva verificará que de la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o coaliciones, cumplan con el principio de paridad de género y la homogeneidad en sus fórmulas, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.

II.- Para candidaturas a diputaciones de representación proporcional, la Secretaría Ejecutiva verificará que las listas de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, cumplan con el principio de paridad de género y homogeneidad en las fórmulas, compuestas cada una por una o un propietario y una o un suplente del mismo género. De igual forma, se verificará que, en las listas, las fórmulas sean integradas en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros con el fin de cumplir con el principio de alternancia.

III.- Para candidaturas de ayuntamientos, la Secretaría Ejecutiva verificará que de la totalidad de solicitudes de registro de planillas que presenten los partidos políticos o coaliciones, cumplan con la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. De igual forma verificará que en la postulación a las presidencias municipales y a las sindicaturas, se conformen por géneros distintos, y que el resto de la planilla del ayuntamiento de que se trate se integre en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros con el fin de cumplir con el principio de alternancia. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la igualdad horizontal, para

Handwritten initials and marks: P, G, P, X

efectos de asegurar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a las presidencias municipales.

Los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento señalado en este mismo numeral, tendrán un plazo de 5 días naturales, contados a partir de la notificación a sus representantes, para que subsanen lo que corresponda. Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se estará a lo establecido en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulo X de la presente Ley.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos o coaliciones que no hubieren subsanado lo señalado por la Secretaría Ejecutiva, perderán el derecho al registro del o las y los candidatos(as) correspondientes;

Una vez agotadas las etapas anteriores, el Consejo General emitirá el acuerdo respectivo, antes del inicio del periodo de campañas.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal deberá realizar las capacitaciones necesarias a los órganos desconcentrados en materia de registro de candidaturas."

30. Que el artículo 197 de la LIPEES, establece las disposiciones que deberán de cumplir en caso de sustitución de candidaturas, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas en común o en coalición.

31. Que el artículo 198 de la LIPEES, señala las reglas generales de paridad de género que los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las planillas de ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

"...

Los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa, la igualdad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas de propietario y suplente, estar compuestas por candidatos del mismo género en la elección que se trate. En las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deberá observarse la igualdad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de género distintos, en forma alternada.

En los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos

Handwritten initials and marks: P, G, P, X

géneros. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género.

Se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de los candidatos de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar, en todo momento, la paridad y la igualdad entre los géneros. El género deberá de alternarse en las candidaturas que integren cada planilla de ayuntamiento.

Se entenderá por paridad de género horizontal, la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a presidentes municipales en el proceso electoral correspondiente."

32. Que el artículo 199 de la LIPEES, establezca los requisitos que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas:

*"I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
II.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
III.- Cargo para el que se postula;
IV.- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso; V.- La firma del presidente estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen; y
VI.- Los candidatos tendrán el derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral."*

33. Que el artículo 200 de la LIPEES, establezca los documentos que deberán acompañarse a la solicitud de registro:

*"I.- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
II.- Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
III.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
IV.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura;
V.- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
VI.- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
VII.- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General; y
VIII.- Los candidatos a diputados e integrantes de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la*

Página 13 de 33

manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Local."

34. Que el artículo 203 de la LIPEES, señala que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto cuando hayan postulado personas candidatas comunes, o las coaliciones, pueden sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas.

Vencido éste, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto cuando hayan postulado candidaturas comunes, o las coaliciones, podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de una o varias personas candidatas, sólo por las siguientes causas:

- I.- Fallecimiento;
- II.- Inhabilitación por autoridad competente;
- III.- Incapacidad física o mental declarada médicamente; o
- IV.- Renuncia.

En este último caso, la persona candidata deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por el presente.

Las renunciaciones que se presenten vencido el plazo de registro de candidaturas, no afectarán los derechos adquiridos por los partidos políticos o coaliciones en lo que toca a la asignación de diputaciones de representación proporcional.

35. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

36. Que el artículo 13, fracción XLV del Reglamento Interior, establece como atribución de la Secretaría Ejecutiva, coordinar la recepción de solicitudes que presenten los partidos políticos y coaliciones, respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, con el auxilio de las áreas del Instituto Estatal Electoral.

Página 14 de 33

37. Que el artículo 40, fracción XXIII del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos políticos y coaliciones, respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los proyectos de acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable.

Razones y motivos que justifican la determinación

38. Que, en términos del calendario electoral y el calendario oficial para el registro de candidatas y candidatos, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023 de fechas ocho de septiembre y siete de diciembre de dos mil veintitrés, el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se llevará a cabo en las fechas siguientes:
- Para el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional: del 31 de marzo al 04 de abril de 2024 y;
 - Para el registro de candidaturas de planillas de Ayuntamiento: del 31 de marzo al 04 de abril de 2024.
39. En relación con lo anterior, se tiene que la propuesta de Lineamientos de registro que se presenta tiene por objeto regular lo previsto en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulos I y II y en el Libro Cuarto, Título Cuarto, Capítulo Único de la LIPEES, para dar certeza al procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular postuladas en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, estableciendo las determinaciones aplicables de manera única y exclusiva respecto a la elaboración, entrega y recepción de las solicitudes de registro; los procedimientos de verificación de requisitos de elegibilidad; criterios de paridad y acciones afirmativas; de la documentación y anexos que se presenten, gestión de notificaciones y, en su caso, requerimientos, sustituciones, renunciaciones y cancelaciones de las candidaturas.

Las disposiciones contenidas en los referidos Lineamientos de registro, son de orden público y de observancia obligatoria para los partidos políticos que, en lo individual, o a través de candidaturas comunes y coaliciones, estén interesados en registrar candidaturas, así como para la ciudadanía que registre candidaturas por la vía independiente, para los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; así como presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de ayuntamientos.

Por su parte, en los Lineamientos de registro se contemplan como etapas del procedimiento de registro de candidaturas las siguientes:

- Recepción de solicitudes de registro;
- Revisión y verificación de las solicitudes de registro;
- Verificación de las reglas de paridad y el cumplimiento de las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados (comunidades indígenas, personas en situación de discapacidad y personas pertenecientes a la población LGTBTTIQ+) aprobadas mediante Acuerdos CG97/2023, CG47/2024 y CG48/2024; y
- Aprobación de los registros por parte del Consejo General.

Las etapas que comprenden el procedimiento de registro brindan las condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, en el registro de candidaturas.

Asimismo, en los Lineamientos de registro se señalan los requisitos que deberán de cumplir las personas ciudadanas que deseen postularse a los cargos de diputaciones por ambos principios, así como para presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos del estado de Sonora.

De igual forma, se establecen los requisitos que deberá contener la solicitud de registro, así como también se enumeran los documentos y formatos que deberán acompañarla tanto para candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, como en el caso de las postuladas por la vía independiente.

Dentro del Título Tercero, Capítulo III de los Lineamientos de registro, se establece lo relativo a las obligaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, en el pasado proceso electoral ordinario local 2020-2021 con la finalidad de brindar a la ciudadanía y a los actores políticos una herramienta tecnológica que permitiera lograr una mayor eficiencia en el registro de candidaturas, este Instituto Estatal Electoral implementó un Sistema de Registro en Línea, mediante el cual los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas por la vía independiente, realizaron los registros de sus personas candidatas a los distintos cargos de elección popular

y adjuntaron de manera digital y electrónica, los documentos respectivos que acreditaran el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada cargo en particular.

En ese sentido, y tomando en consideración que el registro de candidaturas 2020-2021 se llevó a cabo de manera exitosa, a través del referido Sistema de Registro en Línea implementado por este Instituto Estatal Electoral, los Lineamientos de registro prevén, de nueva cuenta, que el registro de candidaturas se realice invariablemente a través de dicho Sistema, y que la Secretaría Ejecutiva por sí o a través de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y del personal que designe, será el responsable de coordinar el procedimiento de recepción y verificación de los expedientes de registro y sustituciones de candidaturas, que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas por la vía independiente.

El Sistema de Registro en Línea privilegia el uso de herramientas informáticas durante las diversas etapas del procedimiento de registro candidaturas, en el cual las partes interesadas podrán ingresar los datos requeridos y adjuntar la documentación correspondiente en formatos electrónicos, además de poder recibir asesoría a distancia sobre el uso del referido Sistema.

Asimismo, en la página de internet del Instituto Estatal Electoral se pondrán a disposición los Lineamientos de registro, los formatos, el acceso al Sistema de Registro en Línea y la información correspondiente para el procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, con la finalidad de facilitar la elaboración, presentación, recepción y revisión de la documentación acompañada.

Lo anterior implica el acompañamiento por parte del personal de este Instituto Estatal Electoral que para tal efecto se designe; la capacitación a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes; la atención personalizada que les garantice el conocimiento pleno del Sistema de Registro en Línea; así como el seguimiento permanente al procedimiento de registro y atención a sus inquietudes.

Por otra parte, los Lineamientos de registro señalan las funciones y atribuciones de las personas responsables y las personas verificadoras que se designen por parte de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, para llevar a cabo la atención al partido político, coalición, candidatura común o candidatura por la vía independiente, que realicen los registros de sus candidaturas, así como para realizar la revisión del cumplimiento de requisitos de estas.

Criterio de elección consecutiva para los cargos de personas integrantes de Ayuntamientos

40. Por su parte, mediante los Lineamientos de registro se protege el derecho constitucional a la elección consecutiva con las limitantes establecidas por la propia Constitución Federal, otorgando certeza en cuanto a las diversas situaciones jurídicas que se pudieran presentar respecto a la referida elección consecutiva.

Para dichos efectos, se atienden los diversos criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en los términos siguientes:

- Al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 126/2015, el Pleno de la SCJN señaló que: *"la razón constitucional para ello [que se trate del mismo cargo] es que es la única forma en que cobra sentido el principio de reelección, el cual busca conseguir una relación más estrecha entre el electorado que propicia una participación democrática más activa y una rendición de cuenta. La manera de honrar estos objetivos es que la respectiva persona sea electa en el cargo por el que debe responder ante la ciudadanía"*.

Por otra parte, en la citada sentencia, se estableció que: *"...en caso de que se quiera optar por acudir a la elección para otro cargo dentro del ayuntamiento, en realidad no se trata de una reelección, sino de una nueva elección, por lo que la persona en cuestión tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Federal o en la local"*.

- En la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, los recurrentes hicieron valer que el artículo 14, párrafo 4, inciso d) del Código Electoral del Estado de Coahuila era inválido, por permitir la postulación en el período inmediato siguiente como candidata o candidato a una presidencia municipal a quienes hayan ocupado una sindicatura o regiduría, sin que ello suponga reelección; si bien el proyecto proponía la invalidez, la mayoría del Pleno de la SCJN consideró que era válida la porción normativa controvertida.
- La Sala Superior del TEPJF, al resolver tanto el recurso de apelación con la clave SUP-REC-1172/2017, como el SUP-REC-1173/2017 y acumulado, adoptó el mismo criterio en el sentido que: *"...en aquellos casos en los que [una o] un funcionario pretenda postularse para un cargo diverso, aun y cuando forma parte del mismo órgano no podría considerarse como reelección, ya que funcionalmente no se estarían ejerciendo las mismas atribuciones"*.

- Por otra parte, la Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF, mediante resolución recaída a expediente identificado bajo clave SCM-JRC12/2018, se pronunció de la siguiente manera:

"...para esta Sala Regional el supuesto planteado por el Actor no implica reelección, toda vez que se trata de personas que ocupan un cargo en un ayuntamiento de Guerrero -en específico una sindicatura o regiduría- y que aspiran a contender por una presidencia municipal, es decir aspiran a ocupar otro cargo; por lo que -en realidad- se trata de una nueva elección.

Así, bajo la óptica de que se trata de una nueva elección, esta Sala Regional determina que, conforme a la normativa vigente en Guerrero, no está prohibido que quien actualmente ocupa el cargo de una sindicatura o regiduría en un ayuntamiento participe como candidata o candidato a la presidencia municipal de ese ayuntamiento en el actual proceso electoral, aunque para ello es necesario que la persona cumpla con los requisitos de elegibilidad al respecto".

En concordancia con lo anterior, en los Lineamientos de registro se prevé en el artículo 47 una disposición en la cual se establece que, a las personas integrantes de ayuntamientos, sólo se les considerará como elección consecutiva cuando sean postuladas para el mismo cargo que ostentan. Entendiéndose que los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías son cargos distintos.

Criterios de separación del cargo de personas servidoras públicas que pretenden postularse a una candidatura de elección popular, así como las que buscan una elección consecutiva

- Por otra parte, un tema que ha sido motivo de diversas consultas ante este Instituto Estatal Electoral, es el relativo al plazo en el cual se deberán de separar del cargo las personas servidoras públicas, que pretenden postularse a una candidatura de elección popular, así como quienes busquen una elección consecutiva.

En cuanto al plazo en el cual las personas servidoras públicas en general deberán de separarse del cargo que ostentan, previo a su respectiva postulación a un cargo de elección popular, se toma como referencia la Tesis XXIII/2013 emitida por la Sala Superior del TEPJF, y haciendo un análisis bajo el principio *pro homine*, se determina que la temporalidad con la que se deberán separar las personas servidoras públicas que pretenden registrarse como candidatas a los cargos de diputaciones o integrantes de los ayuntamientos deberá de ser, cuando menos, un día antes del

registro su candidatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 194, párrafo tercero de la LIPEES.

En dicho tenor, en los Lineamientos de registro se establece una disposición en el artículo 8 en la cual se contempla el referido criterio, para brindar mayor certeza a los diversos actores políticos, así como a la ciudadanía, en el sentido de que la temporalidad con que se deben separar las personas servidoras públicas que pretenden registrarse a una candidatura, es cuando menos un día antes de su registro como personas candidatas.

En cuanto hace a la temporalidad con la cual se deben de separar del cargo quienes ostenten un cargo de elección popular y que pretenden postularse mediante elección consecutiva, se toma como referencia el criterio aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG60/2018.

En el citado Acuerdo, el Consejo General realizó una serie de consideraciones y adoptó un criterio relativo a que las personas servidoras públicas que ostenten un cargo de elección popular y pretendan participar mediante elección consecutiva, **tendrán la opción de separarse del cargo, o bien, de continuar en el desempeño del mismo**, lo cual tuvo un impacto en los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, 2020-2021 y se replica en los Lineamientos que se presentan para este proceso electoral 2023-2024.

Para efectos de la adopción de dicho criterio, se tomó como referencia la sentencia JDC-TP72/2018 emitida por el Tribunal Estatal Electoral, recaída a un medio de impugnación interpuesto en contra de una respuesta emitida por un órgano desconcentrado de este Instituto Estatal Electoral, en el cual se le indicó a un ciudadano que en cuanto a la separación del cargo como presidenta o presidente municipal, para efectos de elección consecutiva, debía apegarse a lo establecido en el artículo 172 de la LIPEES; a lo cual, dicha autoridad jurisdiccional resolvió la inaplicación al caso concreto de la porción normativa del referido artículo, para efectos de que al ciudadano no se le exigiera separarse del cargo; por lo cual, este Consejo General se vio en la necesidad de establecer dicha determinación para que fuera aplicable de manera general.

En la citada resolución, dicha autoridad jurisdiccional a su vez acogió criterios emitidos por el TEPJF en el expediente número SM-JDC-498/2017 y Acumulados, así como los pronunciamientos de la SCJN en las Acciones de Inconstitucionalidad 50/2017, 76/2016 y 61/2017 y acumuladas, que siguen la misma línea de consideraciones en relación con la separación del cargo de las personas servidoras públicas que buscan postularse mediante elección consecutiva.

En dichos términos, en los Lineamientos de registro se establece en el artículo 49 que, las personas que tengan interés en participar en elección consecutiva, tendrán la opción de separarse o continuar en el desempeño de su cargo.

Cumplimiento del requisito de elegibilidad estipulado en el artículo 192, fracción V de la LIPEES

42. Que el artículo 192, fracción V de la LIPEES, señala que las personas que aspiren a ser candidatas a un cargo de elección popular deberán cumplir con el requisito de no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables, para lo cual en el artículo 200, fracción VII de la LIPEES, se establece que la solicitud de registro deberá de acompañarse de examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

Al respecto, en los Lineamientos de registro se prevé que para hacer efectivo el requisito de elegibilidad dispuesto en la fracción V, del artículo 192 de la LIPEES, bastará con la presentación de un escrito bajo protesta de decir verdad conforme al formato que se pondrá a disposición por parte de este organismo electoral, no siendo necesaria la presentación del documento estipulado en el artículo 200, fracción VII de la LIPEES.

Lo anterior, toda vez que ya existe un antecedente en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2017 y su acumulada 44/2017, en el cual se argumentó que, si bien es cierto, el requerimiento relativo a examen toxicológico encuentra un respaldo en un supuesto de elegibilidad, el mismo no es idóneo ni necesario al fin buscado a través de la diversa norma, al respecto la SCJN se pronunció declarando la inconstitucionalidad de la fracción VII, del artículo 200 de la LIPEES, conforme lo siguiente:

"185. En el caso concreto, incluso distanciándose del caso de Chiapas que preveía quién era la autoridad encargada de efectuar los exámenes toxicológicos en la propia legislación, la Ley de Instituciones de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora guarda completo silencio al respecto y da un margen de actuación tan amplio al Consejo General del Instituto Electoral que, la reglamentación y limitaciones al derecho a ser votado con motivo del examen toxicológico, no tendrán fundamento en una ley (como lo exige la Constitución Federal y la Convención Americana) sino en una normatividad secundaria, lo que ocasiona una afectación a los principios de legalidad y certeza electoral. Por tanto, debe declararse inconstitucional la fracción VII del artículo 200 impugnado."

Handwritten marks: a vertical line with 'X' at the bottom, and several scribbles.

Cumplimiento del principio de paridad de género

43. Por su parte, en el Título Sexto, Capítulo Único de los Lineamientos de registro, se establece que para el cumplimiento del principio de paridad de género, deberá observarse lo dispuesto en los *Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora*, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG57/2023 de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, en cuanto a las postulaciones que se realicen por los partidos políticos en lo individual, como bajo la figura de coalición, candidatura común o por la vía independiente.

Asimismo, se señala que, para dar cumplimiento a los bloques de competitividad en diputaciones y ayuntamientos por parte de los partidos políticos integrantes de una coalición o candidatura común, se atenderá lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, inciso f), numeral 2 y 13, inciso f), numeral 2 y 9, fracción I, inciso f), numeral 1 y 13, inciso f), numeral 1 de los referidos Lineamientos de paridad, respectivamente.

Cumplimiento de las cuotas de acciones afirmativas

44. Es importante precisar que, los presentes Lineamientos de registro contemplan las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General en favor de las comunidades indígenas, las personas en situación de discapacidad y las personas pertenecientes a la población LGBTTIQ+, aprobadas mediante los Acuerdos CG97/2023, CG47/2024 y CG48/2024, de fechas catorce de diciembre de dos mil veintitrés y veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

Al respecto, en el Título Séptimo "*De las acciones afirmativas*" se retoman las determinaciones adoptadas por el Consejo General a través de los Acuerdos antes referidos, en cuanto a las postulaciones que deberán realizar los partidos políticos, coalición y candidatura común, de candidaturas de personas indígenas, de personas en situación de discapacidad y de personas pertenecientes a la población LGBTTIQ+, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

También se atiende lo previsto en el Acuerdo CG98/2023 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, respecto a los formatos establecidos en los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Handwritten marks: a vertical line with 'X' at the bottom, and several scribbles.

De la misma manera, en el caso de las acciones afirmativas emitidas en favor de las personas en situación de discapacidad y las pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, en los Lineamientos de registro se contemplan los documentos con los que las personas postuladas acreditarán la existencia de la situación de discapacidad permanente y la autoadscripción a la población LGBTTTIQ+, respectivamente.

Ratificación de renunciaciones presentadas por candidatas a los cargos de elección popular

- 45. Que en el artículo 41 de los presentes Lineamientos de registro, se establece que en los supuestos en que se presenten renunciaciones de alguna candidata a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, antes de proceder a su cancelación o determinar si se encuentra vacante, la Secretaría Ejecutiva deberá citar a las candidatas a efecto de que acudan a ratificar su renuncia ante el IEEyPC o, en su caso, ante las Secretarías Técnicas de sus órganos desconcentrados respectivos.

Asimismo, se señala que en el acto de comparecencia, se deberá prestar la atención necesaria para prevenir y atender casos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), haciéndoles saber las consecuencias jurídicas del acto al que acude, así como los derechos que tienen a integrar los órganos para los que pretenden ser electas, explicando qué es VPMRG y, en su caso, informarles que pueden presentar las denuncias correspondientes.

Por último, llegado el caso de que, aún con la asistencia referida, en plena conciencia del acto que están suscribiendo y todos sus efectos legales, se ratifiquen las renunciaciones, se procederá conforme a las reglas de sustitución de candidaturas establecidas en los artículos 10 y 15 de los referidos Lineamientos de registro, así como a los criterios planteados en el artículo 21 de los Lineamientos de paridad, en su caso.

3 de 3 contra la violencia de género

- 46. Que el artículo 33, fracción IX de la Constitución Local, establece entre los requisitos para ser persona diputada, no tener antecedentes penales por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que

cancela en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

Por su parte, el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, señala que para ser persona presidenta municipal, síndica o regidora, se requiere no haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

Asimismo, en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, se señalan que las personas sonorense, en igualdad de circunstancias, serán preferidas a las demás personas mexicanas para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes:

"I y II.-...

III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal;

IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; y

V.-..."

En ese sentido, en los Lineamientos de registro que se proponen, se establece que las personas ciudadanas que pretendan postularse a una candidatura a diputaciones o planillas de ayuntamientos deberán firmar los formatos de la "3 de 3 contra la violencia de género", de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos los artículos 17, fracciones III y IV, 33, fracción IX y 132, fracción IV de la Constitución Local, según el cargo que corresponda.

Tal circunstancia, de igual manera es aplicable para las candidaturas independientes, de conformidad con la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo CG74/2023 de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés y el artículo

4, inciso r) del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral.

Por otra parte, se tiene que el Consejo General en fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, emitió el Acuerdo CG52/2024 relativo al procedimiento para revisar que las personas registradas a candidaturas de diputaciones y planillas de ayuntamientos y las que resulten electas en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, no se encuentran en los supuestos del 3 de 3 contra la violencia de género. Por lo anterior, en caso de que esta autoridad electoral advierta que alguna de las personas postuladas como candidatas a algún cargo de elección popular se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género, se procederá conforme al procedimiento para la verificación respectiva, aprobado mediante el referido Acuerdo.

Adhesión a la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas

47. Que el Consejo General mediante Acuerdo CG53/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, aprobó la incorporación del Instituto Estatal Electoral al programa operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales.

En ese sentido, en los Lineamientos de registro se contempla que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán solicitar a sus candidatas si desean adherirse a la Red de Candidatas y, en su caso, Red de Mujeres Electas, y en el caso de ser afirmativo deberán llenar el formato respectivo para otorgar su consentimiento para pertenecer a ambas redes. Lo mismo se establece para las personas postuladas por la vía independiente en ayuntamientos.

Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

48. Ahora bien, en los Lineamientos de registro se establece que las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como las candidaturas independientes, además de cumplir lo dispuesto en los referidos Lineamientos, deberán observar los *Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales*, previstos en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, primordialmente respecto de la obligación de capturar la información curricular y de identidad en dicho Sistema, bajo su exclusiva responsabilidad.

Modificación del Formato 4 de la Convocatoria de candidaturas independientes aprobado mediante Acuerdo CG74/2023 de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés

Página 25 de 33

49. Por otra parte, se tiene que mediante Acuerdo CG74/2023 de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió la Convocatoria pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y Anexos.

Entre los respectivos anexos que se aprobaron en la citada Convocatoria, se encuentra el **Formato 4** que corresponde a la aceptación de notificaciones vía electrónica en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Ahora bien, en los Lineamientos de registro se establece un Formato que aplica para partidos políticos, coalición y candidatura común, en el que además de la aceptación de notificaciones vía correo electrónico, se contempla la autorización de un domicilio para oír y recibir notificaciones personales.

En ese sentido, con la finalidad de homologar dicho formato al que se propone en los Lineamientos de registro para los partidos políticos, coalición y candidatura común y para efectos de que este Instituto Estatal Electoral esté en posibilidades de atender las notificaciones que por su naturaleza sean estrictamente de carácter personal y estén relacionadas con el procedimiento para la verificación del requisito relacionado con la 3 de 3 contra la violencia de género, se propone la modificación del "Formato 4" aprobado mediante la Convocatoria de candidaturas independiente, para adicionar el texto siguiente:

"De igual forma, autorizo como domicilio para oír y recibir notificaciones personales para efecto el ubicado dentro del estado de Sonora en el domicilio siguiente: _____, únicamente para el procedimiento de verificación del requisito relacionado con la 3 de 3 contra la violencia de género."

Respuesta a consultadas recibidas en el Instituto Estatal Electoral en materia de elección consecutiva y separación del cargo de personas servidoras públicas

50. Como se precisó en los antecedentes IX, X, XI y XIV del presente Acuerdo, a la fecha se han recibido en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral diversos escritos suscritos tanto por actores políticos, personas servidoras públicas en general y personas que ostentan cargos de elección popular, mediante los cuales realizan consultas en materia de elección consecutiva y de separación del cargo.

Las consultas recibidas a la fecha y pendientes de respuesta son las siguientes:

Página 26 de 33

NO.	FECHA DE RECIBIDO	PERSONA PROMOVENTE	CONSULTA
1	14/02/2024	Rene Edmundo García Rojo, en su calidad de regidor del ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.	<i>"... mi consulta versa en lo siguiente, siendo servidor público actualmente y teniendo aspiraciones a contender a un cargo de elección popular distinto al actual, cual sería la fecha límite para pedir licencia al cargo en el que fungo actualmente y no tener repercusiones legales, así como también cumplir con los requisitos establecidos por ley..." (sic)</i>
2	14/02/2024	Héctor Javier Sánchez Valdez, en su calidad de regidor del ayuntamiento de Álamos, Sonora.	<i>"...vengo a solicitar se me indique en que fecha o plazo debo de solicitar licencia sin goce de sueldo, para estar en condiciones de participar en el proceso electoral 2023-2024..."</i>
3	15/02/2024	Luis Alfonso Sierra Villaseca, en su calidad de presidente municipal del ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora.	<i>"...Por lo tanto, mi consulta versa en lo siguiente, siendo servidor público actualmente como presidente municipal de Bacadéhuachi, Sonora y teniendo aspiraciones para contender o reelegirme al mismo cargo de elección popular, en las elecciones a celebrarse este año 2024, ¿debo separarme de mi cargo tal como lo indica el citado artículo 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora? Y en este supuesto ¿Cuál sería la fecha límite para pedir licencia de separación al cargo en el que fungo actualmente y no tener repercusiones legales, así como también cumplir con los requisitos establecidos por la ley? O bien ¿puedo permanecer en mi cargo de servidor público sin separarme mediante licencia o renuncia y aun así contender para el mismo cargo de elección popular, en apego a lo dispuesto por el citado artículo 132 de la Constitución del Estado de Sonora? Y por último, en el dado caso de poder permanecer en el puesto que actualmente ocupo como presidente municipal, y ya con el carácter de candidato de elección popular, ¿Cuál sería el horario y días en que</i>

NO.	FECHA DE RECIBIDO	PERSONA PROMOVENTE	CONSULTA
			<i>legalmente podría hacer campaña electoral? ..." (sic)</i>
4	22/02/2024	Corina Trenti Lara, en su calidad de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General.	<i>"...En virtud de que no han sido emitidos los lineamientos de registro de candidaturas para este proceso electoral 2023-2024, y encontrándonos ya casi por cumplirse el plazo establecido por la Constitución Política de nuestro estado para que los servidores y servidoras públicos que deseen contender a un cargo de elección popular se separen de su cargo, es por lo que acudo a realizar la siguiente consulta: Se nos indique la temporalidad con la que los servidores y servidoras públicas deberán separarse de su cargo en caso de querer contender para algún cargo de elección popular en el proceso ordinario local 2023-2024 en el Estado de Sonora..."</i>

En ese sentido, atendiendo a los criterios adoptados en los Lineamientos de registro que se proponen y a los cuales se hace referencia en los considerandos 40 y 41 del presente Acuerdo, se da respuesta a las consultas presentadas en este Instituto Estatal Electoral en materia de elección consecutiva y separación del cargo de personas servidoras públicas, en los términos siguientes:

- Respecto a la consulta señalada con el número 1, se le hace saber al promovente que tiene aspiraciones a contender a un cargo de elección popular distinto al actual, al no encontrarse en el supuesto de elección consecutiva, la temporalidad con la que se deberán separar de su cargo las personas servidoras públicas que pretendan registrarse como candidatas a los cargos de diputaciones o integrantes de los ayuntamientos deberá de ser, cuando menos, un día antes del registro su candidatura, en términos del artículo 8 de los Lineamientos de registro.
- Atendiendo a la consulta señalada con el número 2, el promovente señala que ostenta el cargo de regidor del ayuntamiento de Álamos, Sonora, por lo que, en caso de que tenga interés en participar en elección consecutiva, es decir, ser postulado al mismo cargo de regidor que actualmente ostenta, tiene la opción de separarse o continuar en el desempeño de su cargo, en términos del artículo 49 de los Lineamientos de registro.

Por otra parte, si su deseo es **ser postulado a un cargo distinto** al que actualmente ejerce (diputación, presidencia municipal o sindicatura) se le informa que la temporalidad con la que se deberán de separar de su cargo las personas servidoras públicas que pretendan registrarse como candidatas a los cargos de diputaciones o integrantes de los ayuntamientos, es de cuando menos, un día antes del registro su candidatura, en términos del artículo 8 de los Lineamientos de registro.

- En atención a la consulta señalada con el número 3, el promovente señala que actualmente ostenta el cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, y tiene aspiraciones de contender por el mismo cargo de elección popular, en ese sentido, se le hace saber que las personas que tengan interés en participar en elección consecutiva (**postularse al mismo cargo que actualmente ostentan**), tendrán la opción de separarse o continuar en el desempeño de su cargo, en términos del artículo 49 de los Lineamientos de registro.

Asimismo, en el supuesto de que decida permanecer en el cargo que actualmente ejerce como presidente municipal, se le informa que debe en todo momento apegarse a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal, en virtud de que las personas servidoras públicas tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la contienda electoral.

Por último, en cuanto al horario y días en los que legalmente pudiera hacer campaña, se le informa que en términos de la Tesis U/2015 **"ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES"** emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuando las personas servidoras públicas se encuentren jurídicamente obligadas a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Federal.

- En cuanto hace a la consulta señalada con el número 4, la promovente solicita se le indique la temporalidad con la que los servidores y servidoras públicas deberán separarse de su cargo en caso de querer contender para algún cargo de elección popular en el proceso ordinario

local 2023-2024 en el estado de Sonora, al respecto se le informa que, en el supuesto de que la persona servidora pública participe en elección consecutiva, es decir, **sea postulada al mismo cargo al que actualmente ejerce**, tiene la opción de separarse o continuar en el desempeño de su cargo, en términos del artículo 49 de los Lineamientos de registro.

Por otra parte, si la persona servidora pública **es postulada a un cargo distinto** al que actualmente ejerce, la temporalidad con la que se deberán de separar de su cargo las personas servidoras públicas que pretendan registrarse como candidatas a los cargos de diputaciones o integrantes de los ayuntamientos, es de cuando menos, un día antes del registro su candidatura, en términos del artículo 8 de los Lineamientos de registro.

En dichos términos, con la adopción de los presentes criterios, así como con la emisión de los Lineamientos de registro, se tiene a este Instituto Estatal Electoral dando respuesta a las consultas planteadas por diversas personas promoventes, referidas en los antecedentes IX, X, XI y XIV del presente Acuerdo y descritas en la tabla que antecede, en los términos antes precisados.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar los *Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024*, en los cuales se aborda y regula lo necesario para efecto de que el procedimiento que legalmente tiene encomendado este Instituto Estatal Electoral, consistente en el registro de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, se desarrolle en condiciones óptimas y bajo un instrumento jurídico que brinde certeza a las partes inmersas, los cuales se adjuntan como **Anexo** en conjunto con los formatos respectivos y forman parte integral del presente Acuerdo.

52. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, artículos 41, Base I, párrafo cuarto y Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal, 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 7, numeral 3, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 281, numeral 1 y Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II, 17, 22, párrafos tercero, cuarto y décimo quinto, 33 y 132 de la Constitución Local; 9, 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, II, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones II, XIII, XXXV, LXVI y LXX, 191, 192, fracciones II y III, 193, 194, 195, fracciones II y III, 196, 197, 198, 199, 200 y 203 de la LIPEES; así como

los artículos 9, fracción XXIV, 13, fracción XLV y 40, fracción XXIII del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los *Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024*, los cuales se adjuntan como **Anexo** en conjunto con los formatos respectivos y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Los *Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024*, aprobados mediante el presente Acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. - Se aprueban los formatos correspondientes al registro de candidaturas para el presente proceso electoral ordinario local, en los términos que se precisan en los *Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024*, los cuales se adjuntan como **Anexos** al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

CUARTO. - Se aprueba la modificación al Formato 4 de la Convocatoria de candidaturas independientes emitida mediante Acuerdo CG74/2023 de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, y se instruye a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral para que, realice la modificación aprobada al Formato respectivo, en los términos precisados en el considerando 49 del presente Acuerdo.

Una vez realizado lo anterior, se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, haga de conocimiento de las personas postuladas por la vía independiente, sobre la modificación al Formato 4 y el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Se da respuesta a las consultas descritas en los antecedentes IX, X, XI y XIV del presente Acuerdo, en materia de elección consecutiva y separación del cargo, en los términos precisados en el considerando 50 del mismo y, en consecuencia, se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las personas promoventes de dichas consultas.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con el Titular de la Dirección del Secretariado, se elaboren los

Página 31 de 33

formatos de modelo de comparecencias que tendrán que llenar las Secretarías Técnicas de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, en caso de que se presentaran ratificaciones de renunciadas a los cargos de elección popular, en los términos precisados en el considerando 45 del presente Acuerdo y, una vez realizado lo anterior, dichos formatos modelo se remitan a los órganos desconcentrados a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del Instituto Estatal Electoral, haga de conocimiento de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, los *Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024* aprobados mediante el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, 15 días antes del inicio de la fecha de registro de candidaturas a los cargos de diputaciones y planillas de ayuntamientos, se notifique a los partidos políticos, coalición y candidatura común, en su caso, así como a las candidaturas postuladas por la vía independiente, sobre las especificaciones técnicas necesarias de los equipos de cómputo y demás herramientas tecnológicas requeridas para la utilización del Sistema de Registro de Candidaturas en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

NOVENO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de Internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública

Página 32 de 33

extraordinaria celebrada el día seis de marzo de dos mil veinticuatro, con la precisión realizada por el Consejero Francisco Arturo Kitazawa Tostado, relativa a modificar el artículo 24, párrafo cuarto, inciso h) de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; así como la propuesta realizada por la Consejera Alma Lorena Alonso Valdivia, respecto a las modificaciones al Formato "Modelo de carta de autoadscripción LGBTTTIQ+"; de igual forma, con las precisiones realizadas por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, respecto a que se impacte la nomenclatura de los Acuerdos CG52/2024 y CG53/2024 aprobados por el Consejo General, tanto en el presente Acuerdo como en los Lineamientos referidos y en los Formatos respectivos.

Este Acuerdo se aprobó ante la fe del Titular de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.- Conste. -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
 Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
 Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
 Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
 Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Ayalos
 Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
 Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
 Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG54/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024" aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día seis de marzo de dos mil veinticuatro.

X

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular lo previsto en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulos I y II y en el Libro Cuarto, Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, para dar certeza al procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular postuladas en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, estableciendo las determinaciones aplicables de manera única y exclusiva respecto a la elaboración, entrega y recepción de las solicitudes de registro; los procedimientos de verificación de requisitos de elegibilidad; criterios de paridad y acciones afirmativas; de la documentación y anexos que se presenten, gestión de notificaciones y; en su caso, requerimientos, sustituciones, renunciaciones y cancelaciones de las candidaturas.

Artículo 2.- Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para los partidos políticos que, en lo individual, o a través de candidaturas comunes y coaliciones, estén interesados en registrar candidaturas, así como para la ciudadanía que registre candidaturas por la vía independiente, para los siguientes cargos de elección popular:

- I. Diputaciones, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y
- II. Presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de ayuntamientos.

Artículo 3.- La interpretación de los presentes Lineamientos se hará conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y a los criterios gramatical, sistemático y funcional, que realice el Consejo General.

Para lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo, así como la demás normatividad aplicable.

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 10.1, en materia de registro de candidaturas.

X

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'H' and other illegible marks.

Artículo 4.- En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación y vigilancia de los presentes Lineamientos, corresponde:

- I. Al Consejo General; y
- II. A los Consejos Municipales y Distritales Electorales;
- III. A la Secretaría Ejecutiva; y
- IV. A la Dirección Ejecutiva de Fiscalización.

Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Consejo General.

CAPÍTULO II
Glosario

Artículo 5.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Candidatura(s) de partido(s) político(s):** Candidaturas a los diversos cargos de elección popular postuladas por un partido político en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones;
- II. **Candidatura(s) independiente(s):** Candidaturas a los diversos cargos de elección popular postuladas por la vía independiente;
- III. **Calendario oficial:** Calendario oficial de registro de candidaturas aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante Acuerdo CG90/2023.
- IV. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- V. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- VII. **DEF:** Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- VIII. **Entidad(es) postulante(s):** Partido(s) político(s) que en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, pretenden postular candidaturas;
- IX. **Expediente(s):** Expediente que integra la solicitud, documentos y requisitos para el registro de una candidatura según corresponda;
- X. **Formulario de Registro SNR:** Es el formulario de registro de candidatura que se captura en el Sistema Nacional de Registro de las personas precandidatas y candidatas, así como de aspirantes y candidaturas independientes emitido por el

¿Se encuentra en situación de discapacidad permanente?			
SI		NO	
En caso de ser positiva la respuesta, señale la que corresponda:			
Visual		Intelectual	
Para comunicarse verbalmente		Motriz	
Audiliva		Otra	
¿Se reconoce como mujer afroamericana?			
SI		NO	
¿Se reconoce como mujer indígena?			
SI		NO	
En caso de hablar alguna lengua indígena u originaria, señalar cuál es:			
¿Requiere de intérprete?			
SI		¿De qué tipo?	NO
¿Pertenece a la población LGTTIQ+?			
SI		Especifique:	
NO		Prefiero no contestar:	
<p>Autorizo para que se me pueda contactar por mi correo electrónico y/o número telefónico y que me sea enviada por esta vía, información acerca de la violencia política contra las mujeres por razón de género (De divulgación y/o académica).</p> <p>Asimismo, en caso de ser víctima de conductas que puedan constituir</p>			

R
S
S
x

VPMRG, autorizo que mi caso sea parte de los informes que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana elaborará con fines estadísticos y de visibilización sobre VPMRG en el Estado de Sonora, así como los de la Red de Candidatas y en su caso, de la Red de Mujeres Electas.

_____, Sonora a ____ de _____ de 2024.

NOMBRE Y FIRMA



FORMATO 13

CARTA DE MANIFESTACIÓN EN CASO DE REELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

Hermosillo, Sonora, a ____ de _____ del 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRESENTE.

En relación con lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, segundo párrafo y 116, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 33, fracción V, 132, fracción VI, 133 y sexto transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 170, 172 y 200, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; y el diverso 28, fracción X de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, manifiesto cumplir con los límites establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora en materia de reelección, así como que he sido persona electa en el cargo por los siguientes períodos:

Table with 3 empty columns for listing election periods.

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma de la persona candidata independiente)

Publicación electrónica sin validez oficial

Handwritten initials: X, S, P, H, A

Handwritten initials: H, R, S, X



FORMATO 14
SOLICITUD DE SOBRENOMBRE
CANDIDATURA INDEPENDIENTE
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

Hermosillo, Sonora, a ___ de _____ del 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE.-

Por medio de la presente y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 199, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el diverso 26, fracción XI de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, solicito se incluya mi sobrenombre en las boletas electorales, en los siguientes términos

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma de la persona candidata independiente)

Publicación electrónica sin validez oficial

Handwritten marks: X, G, H, R, I

- XI. Informe de Capacidad Económica SNR: Es el informe de capacidad económica que se captura en el Sistema Nacional de Registro de precandidaturas y candidaturas, así como de aspirantes y candidaturas independientes emitido por el Instituto Nacional Electoral, el cual deberá ser impreso y debidamente firmado al calce por cada persona candidata;
XII. IEEYPC: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
XIII. INE: Instituto Nacional Electoral;
XIV. LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
XV. LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora;
XVI. Lineamientos: Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024;
XVII. Lineamientos de paridad: Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG57/2023;
XVIII. Lineamientos de verificación: Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG98/2023;
XIX. Mesa de ayuda del SRC: Mecanismo de apoyo a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que designa la Secretaría Ejecutiva para brindar ayuda durante el procedimiento de registro;
XX. Periodo de registro: Plazo de registro establecido de conformidad con la normatividad, así como en el respectivo calendario electoral que emitió el Consejo General mediante Acuerdo CG59/2023 y en el calendario oficial de registro aprobado mediante Acuerdo CG90/2023;
XXI. PDF: Formato de documento portátil, término utilizado para el formato de archivo electrónico ampliamente utilizado para documentos digitalizados;

Handwritten marks: A, B, C, D, E

- XXII. **Portal del IEEyPC:** Página de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con la liga electrónica <http://www.iesonora.org.mx>;
- XXIII. **Reglamento de CI:** Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG45/2023;
- XXIV. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- XXV. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XXVI. **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Candidaturas del INE;
- XXVII. **Solicitud(es):** Solicitud de registro de candidaturas;
- XXVIII. **SRC:** Sistema de registro de candidaturas mediante el cual se llevará a cabo de manera electrónica la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario local 2023-2024;
- XXIX. **Titular de la Presidencia:** Persona titular de la Presidencia del Consejo General;
- XXX. **Titular de la Secretaría Ejecutiva:** Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

CAPÍTULO ÚNICO De los requisitos

Artículo 6.- Las candidaturas postuladas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 33 de la Constitución Local, 170, párrafo último, 192, fracción II de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

Para el cargo de diputación propietaria o suplente al Congreso del Estado, se requiere:

- I. Ser persona ciudadana sonorense en ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o más

Página 4 de 34

distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de diputación en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;

- III. No haber tenido el cargo de gubernatura del estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto;
- IV. No tener el carácter de persona servidora pública, salvo que se separe de dicho cargo cuando menos un día antes del registro de su candidatura, con excepción de la reelección del cargo o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de ningún culto religioso;
- VI. No haber sido persona diputada propietaria durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección;
- VII. No haber sido persona diputada o senadora propietaria del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, un día antes del registro de su candidatura;
- VIII. No tener antecedentes penales por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimenticias; y
- IX. No haber sido persona magistrada propietaria del Tribunal Estatal Electoral, ni consejera electoral de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o hayan transcurrido dos años del término de su encargo.

Artículo 7.- Las candidaturas postuladas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías (propietarias y suplentes) de ayuntamiento, deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Local, 172, párrafo último, 192, fracción III de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

Página 5 de 34

Para los cargos de presidencia municipal, sindicatura o regiduría de un ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser persona ciudadana sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser vecino o vecina del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- IV. No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimenticias;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de ningún culto; y
- VI. No tener el carácter de persona servidora pública, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo un día antes del registro de su candidatura, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.

En el caso de candidaturas independientes a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de ayuntamiento, además de lo anterior, deberán de cumplir con lo establecido en los artículos 30 de la LIPEES y 50 del Reglamento de CI.

Artículo 8.- La temporalidad con que se deben separar las personas servidoras públicas que pretendan registrarse a una candidatura, es cuando menos un día antes de su registro como personas candidatas. Para efectos de la elección consecutiva deberá estarse a lo señalado en el Título Quinto, Capítulo Único de los presentes Lineamientos.

Artículo 9.- Las personas ciudadanas que pretendan postularse a una candidatura a

Página 6 de 34

los cargos de diputaciones o presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, deberán firmar los formatos (F9 y F9.1), de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos previstos en los artículos 33, fracción IX y 132, fracción IV de la Constitución Local, respectivamente.

Artículo 10.- Se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas, que el partido político, coalición o candidatura común postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la LIPEES.

En el caso de candidaturas independientes, la plataforma electoral deberá de ser presentada junto con la solicitud de registro, de conformidad con los artículos 30, fracción III, inciso d) de la LIPEES y 50, fracción II, inciso d) del Reglamento de CI.

Artículo 11.- Los partidos políticos podrán postular candidaturas en lo individual, en coalición y/o en candidaturas comunes dentro del mismo proceso electoral, con independencia del tipo de elección.

A ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser aspirante para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LIPEES. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo.

Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en el mismo proceso electoral, más de cuatro candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

Las candidaturas independientes que hayan sido registradas no podrán postularse como personas candidatas por un partido político, coalición o candidatura común, en el mismo proceso electoral local o federal.

TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

CAPÍTULO I Del periodo de registro

Artículo 12.- El procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular postuladas en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se sujetará a las etapas siguientes:

- I. Recepción de solicitudes de registro;

Página 7 de 34

- II. Revisión y verificación de las solicitudes de registro;
- III. Verificación de las reglas de paridad y el cumplimiento de las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados (comunidades indígenas, personas en situación de discapacidad y personas pertenecientes a la población LGBT+I) aprobadas mediante Acuerdos CG97/2023, CG47/2024 y CG48/2024; y
- IV. Aprobación de registros por parte del Consejo General.

Artículo 13.- Las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán apegarse al periodo de registro estipulado mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, mismo que será en los siguientes términos:

- I. Para el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional: del 31 de marzo al 04 de abril de 2024; y
- II. Para el registro de candidaturas de planillas de ayuntamiento: del 31 de marzo al 04 de abril de 2024.

CAPÍTULO II Del Sistema de Registro de Candidaturas

Artículo 14.- El proceso de registro se llevará a cabo en línea mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y será la única modalidad para registrar una candidatura.

Para efectos de lo anterior, se implementará un micrositio en el portal del IEEyPC denominado SRC, a través del cual los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, podrán realizar el proceso para el registro de candidaturas, así como para obtener los formatos correspondientes.

En el portal del IEEyPC se pondrán a disposición los Lineamientos, formatos, el SRC y la información correspondiente para el procedimiento de registro de candidaturas, con la finalidad de facilitar la elaboración, presentación, recepción y revisión de la documentación acompañada.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la DEF, atenderá a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, así como a las candidaturas independientes para responder cualquier duda o información adicional relativa al registro de las candidaturas, a través de la mesa de ayuda del SRC, en la modalidad que la propia Secretaría Ejecutiva determine, lo cual deberá agendarse vía correo electrónico o telefónicamente.

Artículo 15.- Los formatos aplicables al registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, se llenarán directamente en el SRC con los datos de cada persona candidata.

Los formatos que se generarán a través el SRC son los siguientes:

F1. Solicitud de registro de candidaturas de partidos políticos, coalición o candidatura común.

F2. Manifestación por escrito de que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del o de los partidos políticos postulantes, coalición o candidatura común.

F3. Escrito bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura del o los partidos políticos, coalición o candidatura común para diputaciones.

F3.1 Escrito bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura del o los partidos políticos, coalición o candidatura común para ayuntamientos.

F4. Manifestación de la persona candidata a una diputación o planilla de ayuntamiento bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha.

F5. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de candidatura de partido político, coalición o candidatura común, a una diputación, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable, de conformidad con lo estipulado en el artículo 33 de la Constitución Local, 170, párrafo último, 192, fracción II y 194 de la LIPEES.

F6. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de candidatura de partido político, coalición o candidatura común, a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de ayuntamientos, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 de la Constitución Local, 172, párrafo último, 192, fracción III y 194 de la LIPEES.

F7. Carta que especifica los periodos para los que las personas postuladas han sido electas, en caso de reelección.

F8. En el caso de las personas candidatas que quieran que se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, además de especificarlo en la captura en el SRC, en el SNR y en la solicitud de registro, deberán presentar un escrito de solicitud de sobrenombre.

F9. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos, que deberán observar las personas que sean postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de candidaturas al cargo de diputaciones para el proceso electoral local ordinario local 2023-2024.

F9.1 Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos, que deberán observar las personas que sean postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de candidaturas al cargo de planillas de ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario local 2023-2024.

F10. Formato de aceptación para oír y recibir notificaciones vía correo electrónico, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones que deban ser de carácter personal, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate.

F11. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán solicitar a sus candidatas si desean adherirse a la red de candidatas y, en su caso, red de mujeres electas. En el caso de ser afirmativo deberán llenar el Formato 11 aprobado mediante Acuerdo CG53/2024, para otorgar su consentimiento para pertenecer a ambas redes.

Artículo 16.- Los formatos aplicables al registro de candidaturas postuladas por la vía independiente son los que se establecen en la convocatoria de candidaturas independientes aprobada mediante Acuerdo CG74/2023, y se llenarán directamente en el SRC con los datos de cada persona candidata independiente.

Los formatos que se generarán a través el SRC son los siguientes:

Formato 1. Formato de aceptación para oír y recibir notificaciones vía correo electrónico, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones que deban ser de carácter personal, mismo que se ubicará en la cabecera municipal según la elección de que se trate. (este formato corresponde al Formato 4 de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo CG74/2023)

Formato 2. Formato 3 de 3 "Contra la Violencia". (este formato corresponde al Formato 5 de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo CG74/2023)

Formato 3. Solicitud de registro de candidatura independiente a integrar la planilla de ayuntamiento. (este formato corresponde al Formato 7 de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo CG74/2023)

Formato 4. Manifestación de voluntad de ser persona candidata independiente al cargo de presidencia municipal, sindicatura propietaria o suplente, así como regiduría propietaria o suplente. (este formato corresponde al Formato 9 de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo CG74/2023)

Página 10 de 34

Formato 5. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de requisitos legales para candidaturas independientes para integrar la planilla de ayuntamiento. (este formato corresponde al Formato 11 de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo CG74/2023)

Formato 6. Aceptación de fiscalización de ingresos y egresos. (este formato corresponde al Formato 12 de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo CG74/2023)

Formato 7. Carta que especifica los periodos para los que las personas postuladas han sido electos, en caso de reelección.

Formato 8. En el caso de las personas candidatas independientes que quieran que se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, además de especificarlo en la captura en el SRC, en el SNR y en la solicitud de registro, deberán presentar un escrito de solicitud de sobrenombre.

Formato 9. Las personas postuladas por la vía independiente en ayuntamientos, deberán solicitar a sus candidatas si desean adherirse a la red de candidatas y, en su caso, red de mujeres electas. En el caso de ser afirmativo deberán llenar el Formato 9 aprobado mediante Acuerdo CG53/2024, para otorgar su consentimiento para pertenecer a ambas redes.

Artículo 17.- En el proceso de registro, la persona responsable de la captura de información deberá de imprimir los formatos aplicables, mismos que deberán de ser firmados de manera autógrafa por las personas correspondientes, asimismo, se deberán de escanear y adjuntarse en formato PDF en el SRC, junto con los documentos establecidos en los artículos 25 y 26 de los presentes Lineamientos, según corresponda.

CAPÍTULO III

De las obligaciones de las entidades postulantes y candidaturas independientes en el SNR

Artículo 18.- Las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán de cumplir con las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones.

En el caso de las coaliciones, el partido político al que pertenezca la persona candidata postulada, deberá realizar el registro correspondiente ante el SNR.

En el caso de candidaturas comunes, cada partido político integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el SNR de la persona candidata que postulen.

Los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus precandidaturas y candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE y serán responsables de su uso correcto,

Página 11 de 34

comprometiéndose a guardar la confidencialidad de la información que de dicho sistema conozca o genere, en términos de la legislación de la materia.

Artículo 19.- Las entidades postulantes y candidaturas independientes que no capturen previamente la información de sus candidaturas en el SNR, en aquellos casos en que tengan obligación legal de llevar a cabo registros a través de dicho sistema, serán requeridas para que subsanen dicha omisión en los términos que establece el Reglamento de Elecciones y su Anexo 10.1, lo cual deberá ser invariablemente dentro del periodo de registro correspondiente.

Artículo 20.- La persona titular de la Presidencia designará a las personas servidoras públicas del IEEyPC responsables de gestión, que estarán encargadas de desarrollar las funciones relacionadas con la operación del SNR.

Artículo 21.- Previo a realizar la validación en el SNR, el IEEyPC deberá verificar en el sistema la información de las candidaturas que hayan sido capturadas por las entidades postulantes y candidaturas independientes, a efecto de llevar a cabo la validación de los registros que cuenten con la información completa y correcta, o en su caso, llevar a cabo la validación con salvedades por información pendiente en el SNR en los casos de candidaturas en las que sea necesaria, identificando aquella pendiente de cumplimentar.

Artículo 22.- Las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse y realizarse en el SNR en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Consejo General.

Artículo 23.- La persona responsable de gestión será la encargada de realizar la validación de los registros en el SNR, en términos de lo establecido en el artículo 281, numeral 3, así como en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO IV De la solicitud de registro

Artículo 24.- Independientemente de las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones, adicionalmente se deberá atender lo establecido en la LIPEES, relativo a la solicitud de registro.

La solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes (F1), deberá contener:

- a) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Cargo para el que se postula;
- d) Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso;

Página 12 de 34

- e) La firma de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que les postule; y
- f) Sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral, en caso de que así lo desee.

La solicitud de registro deberá ser generada e impresa mediante el SRC y posteriormente adjuntarse en formato PDF, conteniendo firma autógrafa, conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de partidos políticos: de la persona que ostente la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos.
- II. En el caso de coaliciones: de las personas autorizadas en el convenio de coalición.
- III. En el caso de candidaturas comunes: de las personas autorizadas en el convenio de candidatura común.

Por su parte, la solicitud de registro de candidaturas independientes (F7), de conformidad con lo establecido en los artículos 30 de la LIPEES y 50 del Reglamento de CI y deberán contener:

- a) Primer apellido, segundo apellido, nombre completo o, en su caso, sobrenombre, y firma o, en su caso, huella dactilar;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Ocupación;
- d) Cargo para el que se postule, especificando en cada caso, la calidad de persona propietaria o suplente así como el género;
- e) Tiempo de residencia y vecindad, en el municipio o distrito que le corresponda;
- f) Clave de elector de la credencial para votar vigente;
- g) Primer apellido, segundo apellido y nombres de la persona representante;
- h) Primer apellido, segundo apellido y nombres de la persona responsable del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- i) Domicilio para oír y recibir notificaciones personales, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate;
- j) Correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante, así como de su persona representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y
- k) Firma autógrafa de la persona solicitante.

La solicitud de registro deberá ser generada e impresa mediante el SRC y posteriormente adjuntarse en el SRC en formato PDF, conteniendo firma autógrafa.

Página 13 de 34

CAPÍTULO V
De los documentos que deberán acompañar
la solicitud de registro

Artículo 25.- En términos de los artículos 200 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de las personas candidatas de los partidos políticos y que deberán de ser escaneados y adjuntarse en el SRC en formato PDF, son los siguientes:

- I. Manifestación por escrito de que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos postulantes, con la firma autógrafa de la persona candidata, así como de la persona que ostente la dirigencia del partido político postulante; en el caso de coalición, de la persona acreditada para dichos efectos en el respectivo convenio, además de la firma autógrafa de la persona candidata; y en el caso de candidaturas comunes, deberá incluirse la firma autógrafa de la persona candidata y de las personas que cuenten con las atribuciones conforme al convenio correspondiente (F1 y F2);
- II. Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- III. En caso de que no se acredite la nacionalidad mexicana de las personas interesadas con el acta de nacimiento, deberá presentar, además, el documento con el que la acredite;
- IV. Credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- V. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- VI. Escrito de aceptación de la candidatura la cual deberá presentarse bajo protesta de decir verdad; (F3 y F3.1)
- VII. Los documentos con los que fehacientemente se permita acreditar lo siguiente:
 - a) En el caso de candidaturas a diputaciones, que la persona candidata tenga vecindad y residencia efectiva de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, dentro del distrito electoral correspondiente o dentro del municipio que comprenda su distrito, en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación.
 - b) En el caso de candidaturas de integrantes de ayuntamiento, que el día de la elección la persona candidata tenga residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, de cuando menos dos años cuando sea nativa del estado, o de cinco años, cuando no lo sea.

Los documentos que permitirán acreditar lo anterior, podrán ser cualquiera de los siguientes:

1. Constancia expedida por autoridad competente, en la cual se debe advertir el periodo de residencia.
2. La credencial para votar con fotografía vigente hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona candidata asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial, o bien, cuando derivado de la fecha de expedición de la misma no se logre acreditar el tiempo de residencia señalado en los incisos a) y b), de la fracción VI del presente artículo, según sea el caso.
3. Manifestación de la persona candidata, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha (F4), acompañada por, al menos, dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio el que corresponda, según sea el caso:
 - Recibos del impuesto predial
 - Recibos de servicio de energía eléctrica
 - Recibos de servicio de agua
 - Recibos de servicio de teléfono fijo
 - Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal
 - Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales

En caso de que no cuente con alguno de los referidos recibos a su nombre, podrá presentar recibos a nombre de un familiar y el domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud y se deberán adjuntar, cuando menos, un recibo no mayor a 3 meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud y otro con una antigüedad con la que se logre acreditar el tiempo de residencia señalado en los incisos a) y b), de la fracción VI del presente artículo, según sea el caso.

VIII. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos legales correspondientes, conforme lo siguiente:

- a) Para candidaturas al cargo de diputaciones (F5), de conformidad con lo estipulado en los artículos 33 de la Constitución Local, 192 y 194 de la LIPEES.
- b) Para candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de un ayuntamiento (F6), de conformidad con los artículos 132 de la Constitución Local, 192 y 194 de la LIPEES.

- IX. Las candidaturas que busquen reelegirse en sus cargos deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas o electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local. (F7)
- X. En el caso de las candidaturas que quieran que se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, además de especificarlo en la captura en el SRC, en el SNR y en la solicitud de registro, deberán presentar un escrito de solicitud de sobrenombre. (F8)
- XI. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos. (F9 y F9.1)
- XII. Formulario de registro ante el SNR, con su respectiva firma autógrafa.
- XIII. Informe de capacidad económica de la persona candidata, con su respectiva firma autógrafa.
- XIV. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán solicitar a sus candidatas si desean adherirse a la red de candidatas y, en su caso, red de mujeres electas. En el caso de ser afirmativo deberán llenar el formato aprobado mediante Acuerdo CG53/2024, para otorgar su consentimiento para pertenecer a ambas redes.
- XV. Para las postulaciones indígenas, se deberán presentar los siguientes documentos:
 - a) Carta de autoadscripción indígena misma que deberá presentarse en original y contener los requisitos previstos en el numeral 11 de los Lineamientos de verificación. (obligatoriamente para las postulaciones indígenas que se realicen en los distritos electorales locales 20, con cabecera en Etchojoa y 21, con cabecera en Huatabampo, Sonora).
 - b) Constancia de adscripción indígena, misma que deberá presentarse en original y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 13 de los Lineamientos de verificación. (obligatoriamente para las postulaciones indígenas que se realicen en los distritos electorales locales 20, con cabecera en Etchojoa y 21, con cabecera en Huatabampo, Sonora).
- XVI. Para las postulaciones de personas pertenecientes a la población LGBT+TQ+, la carta de autoadscripción, para lo cual podrán utilizar el modelo propuesto por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC de acuerdo con la instrucción recibida mediante Acuerdo CG48/2024, y que como Anexo forma parte integral de los presentes Lineamientos o, en su caso, redactar su carta en los términos que estimen

R
S
G
f
f
X

pertinentes, pero que no deje lugar a dudas con respecto a la orientación sexual y la identidad no heteronormativa con la cual se identifica la persona.

- XVII. Para las postulaciones de personas en situación de discapacidad, documento original que dé cuenta fehacientemente de la existencia de la situación de discapacidad permanente, conforme a lo siguiente:
 - a) Credencial nacional para personas con discapacidad vigente, la cual es emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada del Gobierno Federal; o bien,
 - b) Credencial Nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del estado de Sonora (DIF Sonora); o bien,
 - c) Credencial o certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez estatal emitido por el Consejo para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

En el caso de no contar con el documento anterior, deberán presentar Certificado médico expedido por una Institución de salud pública y/o privada, en la que se especifique el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, que contenga el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expida especialista en la discapacidad de que se trate, así como el sello de la institución.

- XVIII. Escrito de aceptación para oír y recibir notificaciones vía correo electrónico, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones que deban ser de carácter personal, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate. (F10)

Artículo 26.- En términos de los artículos 30 de la LIPEES y 50 del Reglamento de CI, los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de candidaturas independientes, y que deberán de ser escaneados y adjuntarse en el SRC en formato PDF, son los siguientes:

- I. Manifestación de su voluntad para ser persona candidata independiente; (Formato 9)
- II. Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;

A
R
C
S
f
f
X

- IV. Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente, de conformidad con la fracción VII, del artículo 25 de los presentes Lineamientos;
- V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la LIPEES;
- VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- VIII. El Acuerdo aprobado por el Consejo General, mediante el cual se emita la declaratoria de que la persona aspirante tiene derecho a registrarse a una candidatura independiente;
- IX. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos legales correspondientes, para candidaturas a los cargos de presidencia, sindicatura y regidurías de ayuntamiento (Formato 11), de conformidad con los artículos 132 de la Constitución Local, 30, fracción III, inciso h), 192 y 194 de la LIPEES.
- X. Las candidaturas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local; (Formato 13)
- XI. En el caso de las candidaturas independientes que quieran que se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, además de especificarlo en el SRC, en el SNR y en la solicitud de registro, deberán presentar un escrito de solicitud de sobrenombre; (Formato 14)
- XII. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos (3 de 3); (Formato 5)
- XIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE; (F12)
- XIV. Formulario de registro ante el SNR con su respectiva firma autógrafa.

XV. Informe de capacidad económica de la persona candidata, con su respectiva firma autógrafa.

XVI. Escrito de aceptación para oír y recibir notificaciones vía correo electrónico, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones que deban ser de carácter personal, mismo que se ubicará en la cabecera municipal según la elección de que se trate. (F1)

Artículo 27.- Los documentos señalados en los artículos 25 y 26, deberán adjuntarse en el SRC antes de la conclusión del periodo de registro que corresponda.

El IEEyPC podrá requerir en cualquier momento a las entidades postulantes o candidaturas independientes la presentación física de la documentación requerida para el registro, en el supuesto que sea ilegible, este incompleta o por una causa justificada que a criterio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva se necesite para comprobar la autenticidad de la misma, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

Se presumirá que los documentos que se adjunen en formato PDF en el SRC corresponden con los documentos originales o en copia certificada que deben presentar las personas candidatas de los partidos políticos, por lo que es obligación de las mismas integrar sus expedientes de manera física, así como realizar el resguardo correspondiente de estos, en el entendido que podrán ser solicitados en cualquier momento por esta autoridad.

CAPÍTULO VI De las notificaciones electrónicas

Artículo 28.- Las notificaciones de los Acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del IEEyPC, así como de las Direcciones y Unidades que la conforman que se deban efectuar en forma personal a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes y a las personas candidatas, se realizarán de forma electrónica a través del correo institucional del IEEyPC, en términos del artículo 16 del Reglamento de notificaciones, para lo cual deberán autorizar el correo electrónico para oír y recibir las mismas en el Formato 10.

Las notificaciones que se deban efectuar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o a las candidaturas independientes, que deriven como consecuencia jurídica de su registro, se realizarán a través del SRC, al correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones.

Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos se computarán a partir del momento de su notificación, salvo que el Acuerdo o resolución que ordene su notificación se determine otro diferente.

Para el supuesto de las notificaciones antes señaladas, las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán proporcionar la cuenta de correo electrónico (F10) por medio de la cual se harán llegar las notificaciones, así como los avisos de notificación correspondiente, a fin de que por dicho sistema se reciban todas las notificaciones con motivo del procedimiento de registro establecido en los presentes Lineamientos.

Cuando las notificaciones deriven del procedimiento para la verificación del 3 de 3 contra la violencia de género, aprobado mediante Acuerdo CG52/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, estas se harán de manera personal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por la persona candidata, en el formato respectivo.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO REGISTRO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 29.- El registro de las candidaturas se presentará invariablemente en el SRC.

Artículo 30.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva por sí o a través de la DEF y del personal que designe, será el responsable de coordinar el procedimiento de recepción y verificación de los expedientes de registro y sustituciones de candidaturas, que presenten las entidades postulantes y candidaturas independientes a través del SRC.

La Secretaría Ejecutiva tendrá la responsabilidad de diseñar una estrategia para la capacitación del uso del SRC y atención de dudas de las entidades postulantes y candidaturas independientes para el proceso de registro de candidaturas, a través de las mesas de ayuda del SRC.

Artículo 31.- Para la verificación de los expedientes, la Secretaría Ejecutiva designará, durante el plazo de registro, a una persona responsable para cada partido político, coalición o candidatura común y a una persona responsable para las candidaturas independientes, así como a las personas verificadoras necesarias.

Las personas responsables coordinarán a las personas verificadoras en el proceso de revisión sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 192, 199 y 200 de la LIPEES; así como los previstos en los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable, derivado de lo cual se emitirá el informe correspondiente.

Las personas responsables y verificadoras que se designen serán dentro del mismo personal del IEEyPC.

Artículo 32.- Las personas responsables, además de las funciones que les

Página 20 de 34

corresponden por su puesto o área de adscripción, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Atender y asesorar de manera particularizada al partido político, coalición o candidatura común, que esté bajo su responsabilidad o a las candidaturas independientes, según corresponda, con todo lo referente al registro y sustitución de sus candidaturas, así como de los requerimientos que, en su caso, se le hicieran;
- II. Supervisar a las personas verificadoras, así como apoyarlas en sus funciones, atendiendo dudas y enfatizando criterios;
- III. De acuerdo con los reportes del SRC llevar la respectiva contabilización de los expedientes de registros que tengan requerimientos de documentación, así como de los que vayan quedando validados.
- IV. Hacer llegar a la Secretaría Ejecutiva, la información de las solicitudes de registro que cumplan con los requisitos, para su respectiva validación en el SNR; y
- V. Las demás que establezcan los presentes Lineamientos, así como las que sean necesarias para el debido desarrollo del procedimiento de registro.

Por su parte, las personas verificadoras tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro que se presenten a través del SRC;
- II. Revisar el cumplimiento de los requerimientos que, en su caso, se le hicieren al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.
- III. En su caso, apoyar a las personas responsables en las asesorías particularizadas al partido político, coalición o candidatura común, según corresponda, con todo lo referente al registro y sustitución de sus candidaturas, así como de los requerimientos que, en su caso, se le hicieran;
- IV. Apoyar a las personas responsables respecto a la contabilización de expedientes de registros que tengan requerimientos de documentación, así como de los que vayan quedando validados, de acuerdo con los reportes que emita el SRC;
- V. Las demás que establezcan los presentes Lineamientos, así como las que sean necesarias para el debido desarrollo del procedimiento de registro.

Artículo 33.- La Secretaría Ejecutiva por sí o a través de la DEF y de las personas

Página 21 de 34

servidoras públicas que designe, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. La coordinación del procedimiento del registro de candidaturas;
- II. Realizar la gestión de recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de las actividades del procedimiento de registro;
- III. Las demás que establezcan los presentes Lineamientos, así como lo que sea necesario para el debido desarrollo del procedimiento de registro.

Artículo 34.- La Secretaría Ejecutiva proporcionará a las personas representantes del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que se encuentren acreditadas, una clave de acceso y contraseña para acceder al SRC, por lo que las personas representantes deberán indicar una dirección de correo electrónico por medio de la cual se proporcionarán dichos datos de acceso. Esta cuenta de correo electrónico quedará asociada a la clave de acceso al referido sistema.

Una vez que cuenten con la clave de acceso y contraseña, deberán realizar el procedimiento siguiente:

- I. Con la clave de acceso y contraseña que la Secretaría Ejecutiva le haya asignado a cada entidad postulante y candidatura independiente, se deberá de ingresar al SRC para lo cual deberá contar previamente con los documentos descritos en los artículos 25 y 26 de los presentes Lineamientos, según corresponda, debidamente digitalizados en formato PDF. Una vez ingresado en el SRC, se deberá capturar la información en los formatos autorizados, los cuales deberán ser debidamente firmados y digitalizados para adjuntarlos junto con la documentación correspondiente en el SRC.
- II. La captura realizada en el SRC se podrá guardar seleccionando dicha opción conforme se vaya capturando; sin embargo, no será hasta el momento en que se seleccione la opción de enviar, cuando se finalice la solicitud de registro y el IEEyPC tenga la información por recibida.
- III. Una vez finalizada la solicitud de registro se enviará a la dirección de correo electrónico que se haya proporcionado para obtener la clave y contraseña de acceso al SRC, el comprobante de que los datos y documentos fueron recibidos y que están en etapa de revisión.
- IV. A partir de que se tenga por recibida la solicitud de registro, se iniciará con el procedimiento de verificación de la misma.

CAPÍTULO II

De la verificación de las solicitudes de registro

Artículo 35.- Recibida una solicitud de registro mediante el SRC, la persona verificadora que la tenga asignada contará con un plazo de 24 horas a partir de su recepción, para validar que la misma cumpla con lo establecido en los artículos 192, 199 y 200 de la LIPEES, así como lo previsto en los presentes Lineamientos; respecto lo cual se emitirá el Dictamen correspondiente, mismo que será emitido y notificado a través del SRC.

Las entidades postulantes y candidaturas independientes podrán solventar los respectivos requerimientos mediante el propio SRC cuyos documentos serán revisados por la persona verificadora que emitió el dictamen.

Artículo 36.- Vencidos los términos señalados en el artículo 194 de la LIPEES, la persona responsable hará una revisión integral de las postulaciones realizadas por la entidad postulante o candidatura independiente que corresponda, incluyendo el cumplimiento del principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad. La persona responsable presentará un informe a la Secretaría Ejecutiva sobre el resultado de dicha revisión integral.

La Secretaría Ejecutiva, dentro de los 6 días naturales siguientes a la conclusión del plazo de registro, notificará de manera electrónica a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, las solicitudes de registro que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en la LIPEES y en los presentes Lineamientos, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.

Para el caso de las candidaturas independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, último párrafo de la LIPEES, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, verificará que se cumplió con todos los requisitos establecidos en el citado artículo.

La Secretaría Ejecutiva emitirá una lista de las personas postuladas y con independencia de la verificación de la revisión integral de requisitos, se procederá con el inicio del procedimiento de revisión del cumplimiento del requisito de elegibilidad relativo a la 3 de 3, conforme al acuerdo respectivo que emita el Consejo General.

Artículo 37.- Las entidades que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento, tendrán un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, para subsanar lo que corresponda mediante el SRC.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, las entidades postulantes y

candidaturas independientes que no hubieren subsanado lo requerido, perderán el derecho al registro de las candidaturas correspondientes.

Para el caso de las candidaturas independientes que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento, tendrán un plazo de 48 horas contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, para subsanar lo que corresponda mediante el SRC.

Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

CAPÍTULO III De la aprobación de los registros de candidaturas

Artículo 38.- El Consejo General tendrá hasta el día 19 de abril de 2024, para emitir los Acuerdos mediante los cuales se resuelve la procedencia o no del registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

Por su parte, la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva emitirán las constancias de registro correspondientes.

CAPÍTULO IV De la sustitución de candidaturas

Artículo 39.- En el caso de las candidaturas independientes registradas para los cargos de diputaciones propietarias por el principio de mayoría relativa y presidencias municipales, no podrán sustituirse en ninguna de las etapas del proceso electoral por ninguna causa.

En el caso de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, podrán ser sustituidas únicamente las personas candidatas independientes a diputaciones suplentes y en el caso de las planillas de ayuntamiento, las personas candidatas a sindicaturas y regidurías propietarias y suplentes; lo anterior en los términos y plazos que establece el artículo 35 de la LIPEES para la sustitución de candidaturas independientes.

Artículo 40.- Para la sustitución de candidaturas de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, las entidades lo solicitarán por escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la LIPEES, en los términos siguientes:

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas pueden sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas, atendiendo

Página 24 de 34

a lo dispuesto en los artículos 10 y 15 de los Lineamientos de paridad. Vencido éste, podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;
- II. Inhabilitación por autoridad competente;
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o
- IV. Renuncia. En este último caso, la persona candidata deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección.

Artículo 41.- En los supuestos en que se presenten renunciaciones de alguna candidata a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, antes de proceder a su cancelación o determinar si se encuentra vacante, se deberá estar a lo siguiente:

1. La Secretaría Ejecutiva deberá citar a las candidatas a efecto de que acudan a ratificar su renuncia ante el IEEyPC o, en su caso, ante las Secretarías Técnicas de sus órganos desconcentrados respectivos.
2. En el acto de comparecencia, se deberá prestar la atención necesaria para prevenir y atender casos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), haciéndoles saber las consecuencias jurídicas del acto al que acude, así como los derechos que tienen a integrar los órganos para los que pretenden ser electas, explicando qué es VPMRG y, en su caso, informarles que pueden presentar las denuncias correspondientes.
3. Llegado el caso de que, aún con la asistencia referida, en plena conciencia del acto que están suscribiendo y todos sus efectos legales, se ratifiquen las renunciaciones, se procederá conforme a las reglas de sustitución de candidaturas establecidas en los artículos 10 y 15, así como a los criterios planteados en el artículo 21 de los Lineamientos de paridad, en su caso.

Artículo 42.- Una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas, en términos de lo dispuesto en el artículo 281, numeral 11 del Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO V De la publicidad de los registros de candidaturas

Artículo 43.- Concluido el período de registro, en un plazo que no exceda de 5 días,

Página 25 de 34

la Secretaría Ejecutiva a través de la persona responsable de gestión, deberá generar en el SNR las listas de candidaturas de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, registradas y con sus respectivas actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el portal del IEEyPC.

Las listas únicamente podrán contener la información siguiente:

- I. Partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, según corresponda;
- II. Entidad, distrito o municipio, por el que contiene;
- III. Primer apellido, segundo apellido, nombre completo y, en su caso, sobrenombre autorizado de la candidatura; y
- IV. Cargo y tipo de candidatura: propietaria o suplente, mayoría relativa o representación proporcional, según corresponda.

La Secretaría Ejecutiva, a través de las personas responsables de gestión, deberá mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas de partidos políticos, coalición, candidatura común y de candidaturas independientes, de acuerdo con las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se aprueben por parte del Consejo General, en términos de lo establecido en el SNR.

Artículo 44.- Una vez emitidos los Acuerdos a los que se hace referencia en el artículo 38 de los presentes Lineamientos, así como los Acuerdos CG52/2024 y CG53/2024 relativos al procedimiento para la verificación del 3 de 3 contra la violencia de género y a la red de candidatas y mujeres electas, la Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento público, oportunamente, los nombres de las candidaturas registradas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las candidaturas de planillas de ayuntamiento a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en el portal del IEEyPC.

En la misma forma se procederá respecto a las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

TÍTULO QUINTO DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 45.- El derecho a la elección consecutiva se ejercerá de manera individual, en relación con el cargo que se ostenta de manera previa a la postulación para el mismo cargo, ya sea para diputaciones o integrantes de ayuntamientos.

Artículo 46.- Quienes hubieran ejercido el cargo y pretendan ejercer el derecho a la elección consecutiva, deberán cumplir con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LIPEES y los presentes Lineamientos.

Tratándose de personas suplentes de diputaciones o integrantes de ayuntamientos que no hubieran ejercido el cargo, podrán ser postuladas nuevamente, sin que esto constituya una elección consecutiva.

Artículo 47.- A las personas integrantes de ayuntamientos, sólo se les considerará como elección consecutiva cuando sean postuladas para el mismo cargo que ostentan. Entendiéndose que los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías son cargos distintos.

Artículo 48.- La persona que aspire a una diputación por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, mediante elección consecutiva, podrá ser postulada:

- I. Para cualquiera de los distritos;
- II. Por el mismo principio o diverso por el que fue electa; y
- III. Con la misma fórmula o una distinta.

Artículo 49.- Las personas que tengan interés en participar en elección consecutiva, tendrán la opción de separarse o continuar en el desempeño de su cargo.

Artículo 50.- Las personas que hayan renunciado o perdido su militancia en el partido político que las postuló, antes de la mitad de su mandato, podrán postularse por otro partido político. Para tal efecto, deberán presentar mediante el SRC junto con su solicitud de registro, la documentación que acredite la renuncia o pérdida de su militancia.

Artículo 51.- Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, que soliciten el registro de candidaturas con elección consecutiva, deberán respetar en todo momento el principio de paridad de género, en términos de la LIPEES y conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.

Artículo 52.- Las personas diputadas por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, podrán ser electas de manera consecutiva, hasta por cuatro periodos, sin que la suma de dichos periodos exceda de 12 años.

La postulación de diputaciones por ambos principios podrá ser realizada por el mismo partido político que las postuló o por cualquiera de los partidos políticos con el que éste haya celebrado convenio de coalición o candidatura común, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 53.- Las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías electas

populamente por elección directa, podrán ser reelectas para un periodo adicional, sin que la suma de dichos periodos exceda de 6 años.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común, que las hubieren postulado al cargo en que fueron electas, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal y los aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TÍTULO SEXTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54.- Para el cumplimiento del principio de paridad de género, se estará conforme a lo dispuesto en los Lineamientos de paridad.

A efecto de cumplir con dicho principio de paridad de género, en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común ni a las de coaliciones.

Las postulaciones bajo la figura de coalición, candidatura común o por la vía independiente deberán cumplir con lo señalado en los Lineamientos de paridad.

Para dar cumplimiento a los bloques de competitividad en diputaciones y ayuntamientos por parte de los partidos políticos integrantes de una coalición, se atenderá lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, inciso f), numeral 2 y 13, inciso f), numeral 2 de los Lineamientos de paridad.

De igual forma, para dar cumplimiento a los bloques de competitividad en diputaciones y ayuntamientos por parte de los partidos políticos que conforman una candidatura común, se atenderá lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, inciso f), numeral 1 y 13, inciso f), numeral 1 de los Lineamientos de paridad.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 55.- En el supuesto de que una persona pertenezca a dos o más grupos en situación de vulnerabilidad (es decir, que atraviese por una interseccionalidad), en el registro respectivo se deberá especificar el grupo en situación de

vulnerabilidad al que se desee representar, para efectos de dar cumplimiento a la acción afirmativa que corresponda.

CAPÍTULO II Postulaciones de candidaturas de personas indígenas

Artículo 56.- Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular, exclusivamente, fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas por personas indígenas, en los distritos electorales locales 20, con cabecera en Etchojoa y 21, con cabecera en Huatabampo, lo anterior en términos del Acuerdo CG97/2023 aprobado por el Consejo General en fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Artículo 57.- Dichas postulaciones deberán realizarse en forma paritaria, es decir, una fórmula de género femenino en un distrito electoral local y una fórmula de género masculino en el otro distrito, dando cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos de paridad.

Artículo 58.- Para efectos de verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se estará conforme a lo dispuesto en los Lineamientos de verificación aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG98/2023 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

CAPÍTULO III Postulaciones de candidaturas de personas en situación de discapacidad

Artículo 59.- Para efectos de la postulación de candidaturas de personas en situación de discapacidad que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en cumplimiento a las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdo CG47/2024, se estará conforme a lo siguiente:

- I. En ayuntamientos:
 - a) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en cualquiera de los cargos que integran las planillas de ayuntamientos, correspondientes a los seis (6) municipios de alta población, con más de cien mil habitantes (Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, Sonora), deberán postular cuando menos, una candidatura (presidencia, o fórmulas de sindicatura o regiduría), en la cual la persona tanto propietaria como suplente, pertenezca a personas en situación de discapacidad.

- b) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea de presidencia, fórmula de sindicatura o de regiduría, en la cual las personas tanto propietarias como suplentes pertenezcan a personas en situación de discapacidad, lo cual será aplicable en seis (6) de los ocho (8) municipios de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, Sonora), donde cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los seis (6) municipios en los que aplicará la medida.
- c) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular conforme a lo establecido en los incisos a) y b), una totalidad de doce (12) candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (presidencia, fórmulas de sindicatura o regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a seis (6) personas del género femenino y a seis (6) personas del género masculino.
- d) En el supuesto de que algún partido político no postule una total de doce (12) candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la acción afirmativa (seis en Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, y seis a elegir entre Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco), de igual manera, deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas.
- II. En diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional:
- a) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular al menos una fórmula de candidatura a diputación de personas en situación de discapacidad por alguna de las vías, es decir, por el principio de mayoría o por el principio de representación proporcional.
- b) Si es por el principio de representación proporcional, deberá ser registrada dentro de los primeros cuatro lugares en la lista de candidaturas que los partidos políticos postulen.
- c) Si la fórmula se postula por el principio de mayoría relativa, lo podrá hacer en cualesquiera de los distritos electorales locales, con excepción de los distritos 20, con cabecera en Etchojoa y 21, con cabecera en Huatabampo, en los cuales la postulación sólo podrá hacerse de personas indígenas, conforme al Acuerdo CG97/2023 aprobado por el Consejo General el catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Para acreditar el cumplimiento de la acción afirmativa en favor de personas en situación de discapacidad, se deberá presentar alguno de los documentos establecidos en el artículo 25, fracción XVII de los presentes Lineamientos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CG47/2024.

Artículo 60.- En su caso, las postulaciones de personas en situación de discapacidad que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.

Artículo 61.- En el caso de sustitución de una candidatura que hubiere sido postulada en cumplimiento a la medida afirmativa, la persona por la que se sustituya de igual manera deberá ser una persona en situación de discapacidad.

CAPÍTULO IV Postulaciones de candidaturas de personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+

Artículo 62.- Para efectos de la postulación de candidaturas de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en cumplimiento a las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdo CG48/2024, se estará conforme a lo siguiente:

- I. En ayuntamientos:
- a) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en cualquiera de los cargos que integran las planillas de ayuntamientos, correspondientes a los seis municipios con más de cien mil habitantes (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Río Colorado, Sonora) deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea de presidencia, o fórmulas de sindicatura o regiduría (tanto las personas propietarias como suplente) que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+.
- b) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea presidencia o fórmula de sindicatura o de regiduría (tanto las personas propietarias como suplentes) pertenezcan a la población LGBTTTIQ+, lo cual será aplicable en 2 de los 8 municipios de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora), cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los 2 municipios en los que aplicará la medida.
- c) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, conforme a

lo establecido en los incisos a) y b), deberán postular una totalidad de 8 candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (presidencia, fórmulas de sindicatura o regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a 4 personas del género femenino y 4 personas del género masculino.

- d) En el supuesto de que algún partido político no postule un total de 8 candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la medida afirmativa (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa, San Luis Río Colorado, Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora), de igual manera, deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas.
- II. En diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional:
- a) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán postular, al menos una fórmula de candidatura a diputación por alguna de las vías, es decir, por el principio de mayoría o por el principio de representación proporcional.
- b) Si es por el principio de representación proporcional, deberá ser registrada dentro de los primeros cuatro lugares en la lista de candidaturas que los partidos políticos postulen.
- c) Si la fórmula se postula por el principio de mayoría relativa, lo podrá hacer en cualesquiera de los distritos electorales locales, con excepción de los distritos 20, con cabecera en Etchojoa y 21, con cabecera en Huatabampo, en los cuales la postulación está restringida y sólo podrá hacerse de personas indígenas, conforme al Acuerdo CG97/2023 aprobado el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés.
- d) La fórmula que se registre por cualquier principio, deberá estar integrada invariablemente por personas que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+.

Artículo 63.- En su caso, las postulaciones de la población LGBTTTIQ+ que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones, en cumplimiento a las acciones afirmativas, se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.

Artículo 64.- Para la verificación del cumplimiento de la paridad de género, la postulación de la población LGBTTTIQ+ será considerada en el género al que la

persona se autoadscriba en la carta de autoadscripción pudiendo utilizar el formato modelo propuesto por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEYPC de acuerdo con la instrucción recibida mediante Acuerdo CG48/2024 o, en su caso, con algún documento oficial.

Artículo 65.- En el caso de las fórmulas o candidaturas de personas que se autoidentifiquen como no binarias, a fin de garantizar el principio de paridad de género, estas candidaturas serán contabilizadas para el género masculino.

Artículo 66.- En el caso de sustitución de una candidatura que hubiere sido postulada en cumplimiento a la medida afirmativa, la persona por la que se sustituya de igual manera deberá pertenecer a la población LGBTTTIQ+.

CAPÍTULO QUINTO Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

Artículo 67.- Las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como las candidaturas independientes, además de cumplir lo dispuesto en los presentes Lineamientos, deberán observar los *Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"* para los procesos electorales locales, previstos en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, primordialmente respecto de la obligación de capturar la información curricular y de identidad en dicho Sistema, bajo su exclusiva responsabilidad.

TÍTULO OCTAVO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 68.- Las personas obligadas por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con las previsiones de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 69.- Las personas servidoras públicas, las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, que tengan acceso al SRC y a los documentos materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos aquí establecidos y los previstos en la LIPEES.

Artículo 70.- La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

TRANSITORIOS

Primero. - Los presentes Lineamientos entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Segundo. - La vigencia de los presentes Lineamientos será solo para el actual proceso electoral ordinario local 2023-2024 o los procesos electorales extraordinarios que del mismo deriven, en su caso.



MODELO DE CARTA DE AUTOADSCRIPCIÓN LGTBTIQ+ PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 (Para uso opcional)

Hermosillo, Sonora, a ___ de _____ del 2024.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRESENTE.

La persona que suscribe _____, quien solicita su registro al cargo de _____ (diputación propietaria o suplente / presidencia municipal / sindicatura propietaria o suplente / regiduría propietaria o suplente), para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo quinto y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención al apartado de Autoadscripción de la fracción II del Considerando 75 del Acuerdo CG-48/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora; bajo protesta de decir verdad, manifiesto que soy persona perteneciente a la población LGTBTIQ+, que mi orientación sexual es (especificar orientación sexual con la cual se identifica):

- Gay
Lesbiana
Bisexual
Otro (especificar) _____

Y me identifico como (especificar identidad de género no heteronormativa):

- Masculino
Femenino
No binario
Otro (especificar) _____

Esta información es con fines estadísticos, no es de carácter obligatorio.

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona candidata)

Publicación electrónica sin validez oficial

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



ELECCIONES 2024 SONORA

FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024



ELECCIONES 2024 SONORA

FORMATO 2

MANIFESTACIÓN DE SELECCIÓN DE CONFORMIDAD A ESTATUTOS PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

PARTIDO, COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE.

- Grid of checkboxes for party affiliations: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CANDIDATURA INDEPENDIENTE, etc.

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR

Form for selecting MR deputy: PERSONA DIPUTADA PROPIETARIA, PERSONA DIPUTADA SUPLENTE, EN EL DISTRITO (Ciudad) (Ciudad)

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP

Form for selecting RP deputy: PERSONA DIPUTADA PROPIETARIA, PERSONA DIPUTADA SUPLENTE, FÓRMULA (Ciudad)

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

Form for selecting municipal council: PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURA PROPIETARIA, SINDICATURA SUPLENTE, REDESERÍA PROPIETARIA, REDESERÍA SUPLENTE, EN EL MUNICIPIO DE _____, Sonora; a _____ de _____ de 2024

DATOS GENERALES

NOMBRE COMPLETO: _____

DOMICILIO:

Form for personal data: GÉNERO, TIEMPO DE RESIDENCIA, SOBRENOMBRE, etc.

LA PERSONA CANDIDATA PERTENECE A UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

- Checkboxes for vulnerability groups: CONSIDERADO PRESONAL, EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, COMIDAD LGBTIQ+, OTRO

De conformidad con lo establecido por los artículos 35 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y el artículo 25, fracción I de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, manifiesto que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del o de los partidos políticos postulantes, en su caso.

_____ Sonora; a _____ de _____ de 2024

RENDE MI FIRMA EN LA PRESIDENCIA ESTATAL O SU REPRESENTANTE, EN TÉRMINOS DE SUS ESTATUTOS, DEL PARTIDO POLÍTICO LA O LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS EN EL COMANDO DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO SUJETA O EXIME DE PRESENTAR LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS VIGENTES POR EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DEL HEAL LA QUE SE IMPRIME EL ARTÍCULO 51 Y 52 EN LAS APLICACIONES DEL REGISTRO DE ELECCIONES.

De conformidad con lo establecido por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y el artículo 25, fracción I de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; manifiesto que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del o de los partidos políticos postulantes, en su caso.

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma de la persona candidata)

Persona que ostente la dirigencia del partido político postulante; o en el caso de coalición, de la persona acreditada para dichos efectos en el respectivo convenio; en el caso de candidaturas comunes, las personas que cuenten con las atribuciones conforme al convenio correspondiente.



FORMATO 3
ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA A
DIPUTACIONES
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

De conformidad con lo previsto en los artículos 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con los artículos 200, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 25, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; bajo protesta de decir verdad, por este conducto, acepto contender como persona candidata al cargo de _____, [diputación propietaria o suplente por el principio de mayoría relativa o representación proporcional] del _____ postulada por el _____.

_____, Sonora; a ____ de _____ de 2024.

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma de la persona candidata)

X
[Handwritten marks]



FORMATO 3.1
ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA A
AYUNTAMIENTOS
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

De conformidad con lo previsto en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con los artículos 200, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 25, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; bajo protesta de decir verdad, por este conducto, acepto contender como persona candidata al cargo de _____, [presidencia municipal, sindicatura (propietaria o suplente) o regiduría (propietaria o suplente)] del _____ postulada por el _____.

_____, Sonora; a ____ de _____ de 2024.

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma de la persona candidata)

X
[Handwritten marks]

Publicación electrónica
sin validez oficial



FORMATO 4
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
REQUISITO DE RESIDENCIA
DIPUTACIONES, PRESIDENCIAS
MUNICIPALES,
SINDICATURAS O REGIDURÍAS
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

En relación con lo dispuesto en los artículos 33 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 192, fracciones II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el diverso 25, fracción VII, numeral 3 los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, manifiesto bajo protesta de decir verdad, cumplir con el requisito de residencia.

NOMBRE COMPLETO: _____

DOMICILIO: _____

TIEMPO DE RESIDENCIA: _____

Se anexan al presente los siguientes documentos:

- Recibos del impuesto predial.
- Recibo de servicio de energía eléctrica.
- Recibos de servicio de agua.
- Recibos de servicio de teléfono fijo.
- Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
- Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

_____, Sonora; a _____ de _____ de 2024

(Nombre completo y firma de la persona candidata)



FORMATO 5
ESCRITO BAJO PROTESTA
DE DECIR VERDAD
DIPUTACIÓN
PROCESO ELECTORA ORDINARIO LOCAL 2023-2024

En relación con lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 192, fracciones II, IV, V, 194 y 200, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el diverso 25, fracción VIII, inciso a) de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, manifiesto bajo protesta de decir verdad, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana sonorense en ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de diputación en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III. No haber tenido el cargo de gubernatura del estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto;
- IV. No tener el carácter de persona servidora pública, salvo que se separe de dicho cargo cuando menos un día antes del registro de su candidatura, con excepción de la reelección del cargo o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de ningún culto religioso;
- VI. No haber sido persona diputada propietaria durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección;
- VII. No haber sido persona diputada o senadora propietaria del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, un día antes del registro de su candidatura; y
- VIII. No haber sido persona magistrada propietaria del Tribunal Estatal Electoral, ni consejera electoral de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o hayan transcurrido dos años del término de su encargo.

_____, Sonora; a _____ de _____ de 2024.

(Nombre completo y firma de la persona candidata)



FORMATO 6
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
PRESIDENCIAS MUNICIPALES
SINDICATURAS O REGIDURÍAS
 PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

En relación con lo dispuesto en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 192, fracciones III, IV, V, y 200, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el diverso 25, fracción VIII, inciso b) de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, manifiesto bajo protesta de decir verdad, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana sonorensa en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser vecino o vecina del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de ningún culto; y
- V. No tener el carácter de persona servidora pública, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo un día antes del registro de su candidatura, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.

_____, Sonora; a _____ de _____ de 2024

 (Nombre completo y firma de la persona candidata)



FORMATO 7
CARTA DE MANIFESTACIÓN
EN CASO DE REELECCIÓN
 PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.

En relación con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, segundo párrafo y 116, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 33, fracción V, 132, fracción VI, 133 y sexto transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 170, 172 y 200, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; 25, fracción IX de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, manifiesto cumplir con los límites establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora en materia de reelección, así como que he sido persona electa a en el cargo por los siguientes periodos:

CARGO EJECUTIVO	INICIO	FIN

_____, Sonora; a _____ de _____ de 2024.

 (Nombre completo y firma de la persona candidata)



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.-**

Por medio de la presente y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 188, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; 201, numeral 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como 25, fracción X de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, solicito se incluya mi sobrenombre en las boletas electorales, en los términos siguientes

_____, Sonora, a ____ de _____ de 2024

(Nombre completo y firma de la persona candidata)

Publicación electrónica
sin validez oficial

Handwritten marks and signature on the right side of the page.



FORMATO 9
DIPUTACIONES
TRES DE TRES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Hermosillo, Sonora, a ___ de _____ del 2024.

MTR. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE.-

La persona que suscribe _____, quien solicita su registro al cargo de _____ (diputación propietaria/suplente) por el principio de _____ (mayoría relativa/representación proporcional) en el _____ (distrito electoral local/lugar en la Lista) para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, párrafo tercero y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 17, fracciones III y IV y 33, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los artículos 5, párrafos primero y segundo y 6, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; 9 y 25, fracción XI de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, declaro de buena fe y bajo protesta de decir verdad que toda la información que proporciono con motivo del procedimiento de registro de mi candidatura es veraz y toda la documentación que entrego es auténtica.

Sabedora de las penas que se imponen a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de artículo 205, fracción I del Código Penal para el estado de Sonora, también declaro bajo protesta de decir verdad:

No tener antecedentes penales por la comisión de un delito doloso (salvo que el antecedente penal hubiere prescrito); no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso (salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda), y que no cuento con registro vigente en algun padrón de deudores alimenticios.

De igual forma, autorizo como domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del procedimiento para la verificación de la 3 de 3 contra la violencia de género, el ubicado dentro del estado de Sonora en el domicilio siguiente: _____.

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona candidata)

Proceso Electoral
M
P
C
g
}

Hermosillo, Sonora, a ____ de _____ del 2024.

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE.-

La persona que suscribe _____, quien solicita su registro al cargo de _____ (presidencia municipal/indicatura/regiduría), en caso de ser en fórmula indico que es para _____ (propietaria/suplente) para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 17, fracciones III y IV y 132, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los artículos 5, párrafos primero y segundo y 6, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; 9 y 25, fracción XI de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, declaro de buena fe y bajo protesta de decir verdad que toda la información que proporciono con motivo del procedimiento de registro de mi candidatura es veraz y toda la documentación que entrego es auténtica.

Sabedora de las penas que se imponen a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de artículo 205, fracción I del Código Penal para el estado de Sonora, también declaro bajo protesta de decir verdad:

No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso (salvo que el antecedente penal hubiere prescrito y para lo cual deberán gozar de buena reputación); no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso (salvo que acredite estar al corriente del pago o que cambie en su totalidad la deuda), y que no cuento con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

De igual forma, autorizo como domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del procedimiento para la verificación de la 3 de 3 contra la violencia de género, el ubicado dentro del estado de Sonora en el domicilio siguiente: _____

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona candidata)



FORMATO 10

ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA ELECTRÓNICA Y PERSONALES
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA.
PRESENTE.-

La persona que suscribe _____ (primer apellido, segundo apellido y nombre completo) por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, numeral 1 del Reglamento de notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y 28 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, manifiesto mi voluntad de aceptar recibir notificaciones vía electrónica sobre la información derivada de mi solicitud para contender como persona candidata para el cargo de _____ (diputación propietaria o suplente, presidencia municipal, sindicatura propietaria o suplente o regiduría propietaria o suplente) por el _____ (distrito electoral local o municipio) del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el correo electrónico siguiente:

De igual forma, autorizo como domicilio para oír y recibir notificaciones personales el ubicado en: _____

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma de la persona candidata)

Publicación Electrónica
sin validez oficial

H
D
P
G
→



Asociación Mexicana
de Consejeras Estatales
Electorales, A.C.



RED DE CANDIDATAS
AMCEE



RED DE
MUJERES ELECTAS
INE



Instituto Nacional Electoral



IEE|SONORA

**FORMATO 11
FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO PARA
PERTENECER A LA RED DE CANDIDATAS
Y EN SU CASO, A LA RED DE MUJERES ELECTAS.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE SONORA.
PRESENTE.**

Mediante la presente, otorgo mi consentimiento para formar parte de la **Red de Candidatas y en su caso, de la Red de Mujeres Electas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora**, mismas que buscan informar sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, así como establecer un canal de comunicación institucional, para prevenir, denunciar y/o dar seguimiento a casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) contra las mujeres candidatas y en su caso, de aquellas resulten electas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 o en su caso Extraordinario, derivado del Programa Operativo de la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas.

Manifiesto que comprendo expresamente que mi integración a la Red de Candidatas y en su caso, la Red de Mujeres Electas, que implementa el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora como parte de la iniciativa de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), **son un vínculo de contacto con las mujeres que participan en la vida pública de mi Entidad aspirando a ocupar un cargo de elección popular o una vez en el ejercicio de dicho cargo**, mediante las cuales se brinda atención, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención y erradicación de la VPMRG que pudieran ser víctima **durante su participación en el ámbito político.**

Asimismo, que ambas Redes tiene propósitos a desarrollarse en diversos momentos (en un primer momento en calidad de candidata y en un segundo, en caso de ser electa) tales como informar y capacitar sobre la VPMRG, ser un vínculo de comunicación institucional para identificar estos casos en los espacios del poder público; coadyuvar en la erradicación de

H
D
S
X

este tipo de conducta, brindar asesoría, seguimiento y acompañamiento, generar insumos que visibilicen la gravedad de la VPMRG y generar vínculos que permitan contribuir a la erradicación de la misma.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora (IEEPC), a través de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione. Sus datos personales serán utilizados para dar cumplimiento al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas (Proceso Electoral Local 2023-2024), los cuales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El IEEPC requerirá al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

El titular de los datos personales puede manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos para finalidades y transferencias, llenando el formato correspondiente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con domicilio en calle Luis Donaldo Colosio número 35 de la colonia Centro de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, en días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 15:00 horas, o bien, mediante correo electrónico transparencia@ieesonora.org.mx.

Podrá consultar el **Aviso de Privacidad Integral** en el sitio de internet: https://www.ieesonora.org.mx/transparencia/aviso_privacidad_integral_proteccion_datos_personales_amcee_2024

Por lo anterior, proporciono mis datos:

Nombre completo:		
Correo electrónico:		
Teléfono celular:		
Soy mujer:	Aspirante ()	Candidata ()
	Pre-candidata ()	
Vía de Postulación	Por el Partido Político:	
	Independiente:	
Cualidad:	Proletaria ()	Suplente ()

Rango de edad			
18 a 30		51 a 60	
31 a 40		Más de 60	
41 a 50			

Handwritten marks: a checkmark, the number '2', and an 'X'.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII27VI-01042024-60B52D528

